



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas diez minutos del día seis de diciembre del dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas **CAM-V-JC-032-2011-4**, ha sido diligenciado con base a los Informes de Auditoría Financiera, practicada a la **MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ MICHAPA, Departamento de Cuscatlán**, correspondiente al período del uno de enero del dos mil siete al treinta y uno de diciembre del dos mil ocho, practicada por la Auditoría Tres de la Corte de Cuentas de la República, seguido en contra de los señores: **JOSE NEFTALY MENJIVAR**, Alcalde; **FRANCISCO SANCHEZ URQUILLA**, Síndico; **SALVADOR RAIMUNDO**, Primer Regidor; **JUAN ATILIO FIGUEROA HERNANDEZ**, Segundo Regidor; **JOSE LUIS MARTINEZ MUÑOZ**, Tercer Regidor; **RICARDO ANTONIO DELGADO**, Cuarto Regidor; **CELIA JACQUELINE DE LA CRUZ PORTILLO**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones Institucional (UACI); **LEYDI LISSETTE EFIGENIO CABRERA**, Auditora Interna que fungió del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete; y **NELSON ORLANDO MAJICO PORTILLO**, Auditor Interno que fungió del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho.

Han intervenido en esta Instancia el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**; y Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ**, ambos en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República; el Licenciado **JULIO ALVARO CISNEROS AREVALO**, en el carácter que actúa, no así los señores: **CELIA JACQUELINE DE LA CRUZ PORTILLO**, **LEYDI LISSETTE EFIGENIO CABRERA**, y **NELSON ORLANDO MAJICO PORTILLO**, no obstante haber sido legalmente emplazados, tal como consta a folios 126, 127 y 130, del presente proceso.

**LEIDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:**

I.- Que con fecha dos de mayo del dos mil once, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes citado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de folios 104 frente, y se ordenó proceder al respectivo Juicio de Cuentas, a efecto de establecer la responsabilidad correspondiente a las personas actuantes, mandándose en el mismo auto notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación



que consta a folios 105 frente, todo de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II.-De fs. 106 a fs. 108 ambos frente, se encuentran agregados el escrito, credencial y acuerdo presentado por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República. Por auto de fs. 108 vuelto a fs. 109 frente emitido a las ocho horas diez minutos del día trece de junio del dos mil once, esta Cámara tuvo por recibido el escrito en que comparece el Licenciado **RIVAS**, teniéndose por parte en el presente juicio.

III.- De conformidad con el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara emitió a las nueve horas veinte minutos del día veintiuno de septiembre del dos mil once, el pliego de referencia **CAM-V-JC-032-2011-4**, conteniendo Responsabilidad Administrativa y Patrimonial atribuidas a los funcionarios actuantes, tal como consta de fs. 113 vto. a fs. 124 fte.

IV.- De fs. 135 a fs. 136 ambos frente, corre agregado el escrito presentado por el Licenciado **JULIO ALVARO CISNEROS AREVALO**, Apoderado General Judicial de los señores: **JOSE NEFTALY MENJIVAR, FRANCISCO SANCHEZ URQUILLA, SALVADOR RAIMUNDO, JUAN ATILIO FIGUEROA HERNANDEZ, JOSE LUIS MARTINEZ MUÑOZ, y RICARDO ANTONIO DELGADO HENRIQUEZ**, quién literalmente manifiesta: *"Que esa Honorable Cámara emitió el Pliego de Reparos Número **CAM-V-JC-032-2011-4**, atribuyéndoles supuesta Responsabilidad de tipo Administrativa y Patrimonial; todo esto como consecuencia del resultado obtenido por auditores de esa institución contralora en los **Informes de Auditoría Financiera** practicada a la citada Alcaldía Municipal durante los periodos auditados comprendidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil siete y del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil ocho. En atención a lo anteriormente expuesto y conciente que la actuación demostrada por mis poderdantes durante el periodo para el cual fueron nombrados estuvo y está conforme a derecho, vengo con instrucciones precisas de mis representados a mostrarme parte en la calidad anteriormente mencionada, y a contestar en sentido negativo el Pliego de Reparos base legal del presente Juicio de Cuentas, solicitando con el debido respeto se me permita tener acceso a los **PAPELES DE TRABAJO** elaborados por los señores auditores de esa Corte de Cuentas a efecto de conocer si la documentación presentada por mis poderdantes en esa etapa administrativa pueda servir al suscrito para aportarla en esta etapa jurisdiccional como elementos probatorios a favor de las personas que represento. De igual manera, se ordene realizar prueba de carácter pericial en el lugar donde fueron*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



ejecutados los proyectos desarrollados en los Reparos Números **DIEZ y CATORCE**, denominados: "Ampliación de Edificio Municipal", "Cuneteado en Pasajes de Colonias Santa Clara", "Empedrado Fraguado Superficie no terminada Calle Principal, Colonia Prados de Santa Cruz", y "Construcción de Empedrado Fraguado Cantón el Centro, Calle al Cementerio", Mejoramiento de Cancha de Football, Cantón Las Delicias, Sector Cornejo", respectivamente. Todo con el objeto de que Vuestra digna autoridad cuente con mas elementos probatorios al momento de dictar la sentencia correspondiente y en razón de la naturaleza de los hallazgos, ya que se vuelve necesario del auxilio de profesionales entendidos en la materia para que determinen si efectivamente las diferencias encontradas por los señores auditores de esa Corte de Cuentas en la etapa administrativa se confirman o se modifican, para lo cual propongo a la Arquitecta **LYSSETTE MARGARITA DE ROMERO**, como la profesional que presentará los intereses de mis representados".

V.- Por auto de fs. 139 vuelto a fs. 140 frente de fecha tres de enero del dos mil doce, emitido a las trece horas veinticinco minutos; esta Cámara resolvió admitir el escrito de alegatos suscritos por el Licenciado **JULIO ALVARO CISNEROS AREVALO**, Apoderado General Judicial de los señores: **JOSE NEFTALY MENJIVAR**, **FRANCISCO SANCHEZ URQUILLA**, **SALVADOR RAIMUNDO**, **JUAN ATILIO FIGUEROA HERNANDEZ**, **JOSE LUIS MARTINEZ MUÑOZ**, y **RICARDO ANTONIO DELGADO HENRIQUEZ**, tenerlo por parte en el carácter en que comparece. De conformidad con el Artículo 68 inciso último de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declaro rebelde a los señores: **CELIA JACQUELINE DE LA CRUZ PORTILLO** y **LEYDI LISSETTE EFIGENIO CABRERA**. Sobre las diligencias solicitadas ordenó Acceder a los Papeles de Trabajo de la Auditoría y ordeno resolver oportunamente sobre lo demás solicitado.

VI.- Por auto de fs.145 a fs. 146 ambos vuelto de fecha ocho de marzo del dos mil doce, emitido a las catorce horas nueve minutos; esta Cámara resolvió tener como perito propuesto a la Arquitecta **LYSSETTE MARGARITA DE ROMERO**, asimismo sobre las diligencias solicitadas se señaló las instalaciones de la Municipalidad de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, a las nueve horas del día veintisiete de marzo del corriente año, previa notificación de las partes; para que se practicara: inspección a los proyectos "**AMPLIACIÓN DE EDIFICIO MUNICIPAL**", "**CUNETEADO EN PASAJES DE COLONIA SANTA CLARA**", "**EMPEDRADO FRAGUADO SUPERFICIE NO TERMINADA CALLE PRINCIPAL, COLONIA PRADOS DE SANTA CRUZ**" "**CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO FRAGUADO CANTÓN EL CENTRO, CALLE AL CEMENTERIO**" y "**MEJORAMIENTO DE**



CANCHA DE FOOTBALL, CANTÓN LAS DELICIAS, SECTOR CORNEJO", a efecto de verificar la compra de materiales en exceso; la obra cancelada y no ejecutada; la existencia de carpeta técnica, relacionados en los reparos diez y catorce. Se ordenó girar oficio a la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte de Cuentas, a efecto que asignara a un perito en la materia, para que rinda informe a esta Cámara.

VII.- Por auto de fs.152 vuelto a fs. 153 frente de fecha diecisiete de mayo del dos mil doce, emitido a las once horas quince minutos; esta Cámara resolvió señalar nuevamente las instalaciones de la Municipalidad de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, a las nueve horas del día veinticinco de mayo del corriente año, para que se practicara: inspección a los proyectos **"AMPLIACIÓN DE EDIFICIO MUNICIPAL"**, **"CUNETEADO EN PASAJES DE COLONIA SANTA CLARA"**, **"EMPEDRADO FRAGUADO SUPERFICIE NO TERMINADA CALLE PRINCIPAL, COLONIA PRADOS DE SANTA CRUZ"** **"CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO FRAGUADO CANTÓN EL CENTRO, CALLE AL CEMENTERIO"** y **"MEJORAMIENTO DE CANCHA DE FOOTBALL, CANTÓN LAS DELICIAS, SECTOR CORNEJO"**, a efecto de verificar la compra de materiales en exceso; la obra cancelada y no ejecutada; la existencia de carpeta técnica, relacionados en los reparos diez y catorce; así como de la respectiva juramentación de las profesionales propuestas; previa notificación de las partes.

VIII.- A fs. 158 frente, se encuentra agregada el Acta de juramentación como Perito la Arquitecta **LYSSETTE MARGARITA DE ROMERO**, en la que JURA cumplir el cargo conferido, fiel y legalmente según su saber y entender; asimismo manifiesta que no tiene incapacidad alguna para llevar a cabo la práctica pericial conferida y a fs. 160 frente, corre agregada el Acta, en la que consta el detalle del peritaje realizado.

IX.- A fs. 159 frente, se encuentra agregada la Acta de juramentación como Perito de la Arquitecta **MAYRA CRISTELA SERRANO DE AYALA**, en la que JURA cumplir el cargo conferido, fiel y legalmente según su saber y entender; asimismo manifiesta que no tiene incapacidad alguna para llevar a cabo la práctica pericial conferida y a fs. 160 frente, corre agregada el Acta, en la que consta el detalle del peritaje realizado.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



X.- De fs. 161 a fs. 194 ambos frente, se encuentra agregado el Informe Pericial, suscrito por la Arquitecta **MAYRA CRISTELA SERRANO DE AYALA**, en su calidad de Perito Juramentado.

XI.- Por auto de fs. 194 vuelto a fs. 195 frente, emitido a las nueve horas del día veintisiete de junio del dos mil doce, la Cámara Quinta de Primera Instancia, Resolvió: Dar por recibido el Informe Pericial de fs. 161 frente a fs. 194 frente, suscrito por la Arquitecta **MAYRA CRISTELA SERRANO DE AYALA**, en su calidad de Perito juramentado. De conformidad con el Artículo 68 inciso último de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declaró rebelde al señor **NELSON ORLANDO MAJICO PORTILLO**, por no haber hecho uso de su derecho de defensa. Asimismo de conformidad con el Art. 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se dio audiencia a la Fiscalía General de la República por el término de tres días hábiles, para que emitiera su opinión en el presente proceso.

XII.- A fs. 198 y 199 ambos frente, corre agregado el escrito de fecha veinticinco de julio del dos mil doce, presentado por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, en el que evacua la audiencia conferida expresando esencialmente lo siguiente: "...Mediante escrito de fecha uno de Diciembre de dos mil once se mostro parte en el proceso el Lic. **JULIO ALVARO CISNEROS AREVALO**, en calidad de Apoderado General Judicial de los señores: **JOSE NEFTALY MENJIVAR**, **FRANCISCO SANCHEZ URQUILLA**, **SALVADOR RAIMUNDO**, **JUAN ATILIO FIGUEROA HERNANDEZ**, **JOSE LUIS MARTINEZ MUÑOZ** y **RICARDO ANTONIO DELGADO HENRIQUEZ**, en dicho escrito el apoderado mencionado solicita se le permita tener acceso a los papeles de trabajo elaborados por los auditores a fin de conocer si la documentación presentada por sus poderdantes le pueda servir para aportarla en la etapa jurisdiccional como elementos probatorios. Por resolución de las catorce horas veinticinco minutos del día tres de enero del presente año, se declaró rebeldes a las señoras **CELIA JACQUELINE DE LA CRUZ PORTILLO** y **LEYDI LISSETTE EFIGENIE CABRERA**. Por resolución de las catorce horas nueve minutos del día ocho de marzo del presente año se tuvo como perito propuesto a la Arquitecta **LYSSETTE MARGARITA DE ROMERO** y se ordeno practicar peritaje a los proyectos "AMPLIACIÓN DE EDIFICIO MUNICIPAL", "CUNETEADO EN PASAJES DE COLONIA SANTA CLARA", "EMPEDRADO FRAGUADO SUPERFICIE NO TERMINADA CALLE PRINCIPAL, COLONIA PRADOS DE SANTA CRUZ" "CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO FRAGUADO CANTÓN EL CENTRO, CALLE AL CEMENTERIO" y "MEJORAMIENTO DE CANCHA DE FOOTBALL, CANTÓN LAS DELICIAS, SECTOR CORNEJO", referente a los reparos diez y catorce. La diligencia ordenada se llevo a cabo a las nueve horas con treinta minutos del día veinticinco de mayo



de dos mil doce, actuando como peritos técnicos las Arquitectas MAYRA CRISTELA SERRANO DE AYALA Y LISSETTE MARGARITA DE ROMERO. Mediante resolución de las nueve horas del día veintiséis de junio del presente año se dio por recibido el informe pericial presentado por la arquitecta MAYRA CRISTELA SERRANO DE AYALA y además se declaró rebelde al señor NELSON ORLANDO MAJICO PORTILLO por no haber hecho uso de su derecho de defensa. En cuanto al reparo diez con responsabilidad administrativa y patrimonial la representación fiscal considera que debemos atenernos a la conclusión contenida para dicho reparo en el informe técnico, por lo que únicamente subsiste observación por la cantidad de \$260.00 en cuanto al proyecto, "EMPEDRADO FRAGUADO SUPERFICIE NO TERMINADA CALLE PRINCIPAL, COLONIA PRADOS DE SANTA CRUZ", en cuanto al reparo catorce con responsabilidad patrimonial también debemos atenernos a la conclusión establecida en el informe técnico en cuanto a los proyectos "CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO FRAGUADO CANTÓN EL CENTRO, CALLE AL CEMENTERIO" y "MEJORAMIENTO DE CANCHA DE FOOTBALL, CANTÓN LAS DELICIAS, SECTOR CORNEJO" ya que se estableció que no había observación, por lo tanto se considera que el reparo se encuentra superado. En cuanto a los reparos que contiene el pliego estos deben mantenerse ya que los cuentadantes involucrados no han presentado documentación valedera alguna para dar por superados dichos reparos y por lo tanto es procedente que estos sean condenados mediante sentencia definitiva, por ser lo que conforme a derecho corresponde.....

XIII.- Por Auto de fs. 201 vuelto a fs. 202 frente, emitido a las diez horas treinta minutos del día veinte de agosto del año dos mil doce, esta Cámara dio por recibido el escrito presentado por la Fiscalía General de la República, por evacuado el traslado conferido, y ordenó traerse para Sentencia.

XIV.- Del análisis del Informe, de los alegatos, prueba pericial y la opinión de la Fiscalía General de la República, relacionados en la presente Sentencia, se considera lo siguiente: con respecto al **REPARO NÚMERO UNO (Responsabilidad Administrativa)** El equipo de Auditores comprobó que la Municipalidad no ha diseñado las herramientas de control interno siguientes:

- A) Código de Ética Institucional.
- B) Manual de Selección y Contratación e Inducción de Personal.
- C) Manual de Medición del Desempeño.
- D) Política y Práctica de Personal, las cuales se refieren a la contratación, inducción, entrenamiento, evaluación, promoción y acciones disciplinarias.
- E) Política y Procedimientos que salvaguarden y conserven los activos.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



F) Manual de Políticas y Procedimientos Rotación Sistemática del Recursos Humano.

G) Políticas y Procedimientos que regulen las garantías exigibles a los funcionarios y empleados públicos.

H) Procedimientos de Resguardo de Información, que incluyan claves de acceso que permitan el monitoreo.

Reparo atribuido a los señores: Licenciado **JOSÉ NEFTALY MENJIVAR, FRANCISCO SÁNCHEZ URQUILLA, SALVADOR RAIMUNDO, JUAN ATILIO FIGUEROA HERNÁNDEZ, JOSÉ LUIS MARTÍNEZ MUÑOZ y RICARDO ANTONIO DELGADO**. Los señores antes mencionados, por medio de su representante legal Licenciado JULIO ALVARO CISNEROS AREVALO, en su escrito de fs. 135 frente, manifiesta que viene a contestar en sentido negativo el Pliego de Reparos, base legal del presente Juicio de Cuentas, solicitando con el debido respeto se le permita tener acceso a los PAPELES DE TRABAJO, los cuales fueron elaborados por los señores auditores de esta Corte, a efecto de conocer si la documentación presentada por sus poderdantes en esa etapa administrativa, puede servirle para aportarla en esta etapa jurisdiccional, como elementos probatorios a favor de las personas que representa. **Por su parte la representación Fiscal**, se limita a solicitar, la emisión de una sentencia condenatoria. **Ahora bien, los suscritos Jueces**, al efectuar el análisis de los alegatos hechos por el Licenciado Cisneros Arevalo, concluyen que las declaraciones emitidas en cuanto a que aportaría elementos probatorios en esta etapa no lo hizo, no obstante haber accedido a su solicitud de acceso a los papeles de trabajo como consta a fs. 145, quedando de manifiesto que la Municipalidad lo único que ha hecho es confirmar la deficiencia establecida, ya que a la fecha no consta en el presente Juicio de Cuentas, prueba de descargo, que controvierta lo manifestado por lo señores Auditores, es decir que el Reparo en cuestión no puede darse por desvanecido, por lo que compartimos la opinión emitida por la Fiscalía General de la República y se concluye que procede la Declaratoria de Responsabilidad Administrativa para los servidores actuantes. Con respecto al **REPARO NÚMERO DOS (Responsabilidad Administrativa)** El equipo de Auditores comprobó que no existen controles adecuados para la distribución de Combustible, así:

a) Faltan solicitudes de combustible de los vales números 4, 5, 14, 16, 19, 22, 24, 76, 77, 78, 83, 89, 97, 99, 100, correspondiente a los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre.



b) La suma de los montos reflejados en las hojas de control del consumo de combustible, ascienden a un monto de Dos Mil Quinientos Cuarenta y Nueve Dólares con Noventa y Cinco Centavos (\$2,549.95), las cuales difieren con lo contabilizado, ya que los registros totalizan un valor de Ocho Mil Doscientos Cuatro Dólares con Dieciocho Centavos (\$8,204.18), existiendo una diferencia de Cinco Mil, Seiscientos Cincuenta y Cuatro Dólares con Veintitrés Centavos (\$5,654.23).

c) Las solicitudes del combustible carecen de la cantidad solicitada.

d) Los controles de distribución del combustible y las misiones oficiales, carecen de la firma de quien recibe el combustible o los vales.

Atribuido a la señora: **CELIA JACQUELINE DE LA CRUZ PORTILLO**. La señora antes mencionada, no hizo uso de su Derecho de Defensa, no obstante haber sido legalmente emplazada. **Por su parte la representación Fiscal**, se limita a solicitar, la emisión de una sentencia condenatoria. **Ahora bien, los suscritos Jueces**, compartimos la opinión emitida por la Representación Fiscal, en el sentido que la Funcionaria actuante, no hizo uso de su derecho de defensa, no obstante haber sido legalmente emplazada. En ese sentido tal como lo establece el Artículo 69 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas, es procedente imponer la Responsabilidad Administrativa de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte. Con respecto al **REPARO NÚMERO TRES (Responsabilidad Administrativa)** El equipo de Auditores comprobó que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, no contó con una Programación Anual de Compras para el periodo Dos Mil Siete. Atribuido a la señora **CELIA JACQUELINE DE LA CRUZ PORTILLO**. La señora antes mencionada, no hizo uso de su Derecho de Defensa, no obstante haber sido legalmente emplazada. **Por su parte la representación Fiscal**, se limita a solicitar, la emisión de una sentencia condenatoria. **Ahora bien, los suscritos Jueces**, compartimos la opinión emitida por la Representación Fiscal, en el sentido que la Funcionaria actuante, no hizo uso de su derecho de defensa, no obstante haber sido legalmente emplazada. En ese sentido tal como lo establece el Artículo 69 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas, es procedente imponer la Responsabilidad Administrativa de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte. Con respecto al **REPARO NÚMERO CUATRO (Responsabilidad Administrativa)**, El equipo de Auditores verificó que la Unidad de Auditoria Interna incurrió en las deficiencias siguientes:

a) El Plan de Trabajo de Auditoria Interna e Informes de Auditoria, correspondiente al período Dos Mil Siete, no fueron remitidos a la Corte de Cuentas.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



- b) Al revisar los Informes de Auditoria realizados al período Dos Mil Siete, comprobamos que:
- No contienen los requisitos mínimos.
 - Tampoco evidencian el seguimiento a informes realizados.
- c) No evidenció el trabajo realizado en programas ni papeles de trabajo, del período Dos Mil Siete.
- d) No verificó semestralmente las Adquisiciones y Contrataciones por Libre Gestión.

Lo anterior atribuido a la señora **LEYDI LISSETTE EFIGENIO CABRERA**. La señora antes mencionada, no hizo uso de su Derecho de Defensa, no obstante haber sido legalmente emplazada. **Por su parte la representación Fiscal**, se limita a solicitar, la emisión de una sentencia condenatoria. **Ahora bien, los suscritos Jueces**, compartimos la opinión emitida por la Representación Fiscal, en el sentido que la Funcionaria actuante, no hizo uso de su derecho de defensa, no obstante haber sido legalmente emplazada. En ese sentido tal como lo establece el Artículo 69 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas, es procedente imponer la Responsabilidad Administrativa de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte. Con respecto al **REPARO NÚMERO CINCO (Responsabilidad Administrativa)** El equipo de Auditores comprobó que la Encargada del Manejo de Combustible y Encargada del manejo del Fondo Circulante de Caja Chica, no cuentan con Acuerdo de nombramiento ni rindieron fianza a satisfacción de la comuna, durante el período Dos Mil Siete. Atribuido a los señores **JOSÉ NEFTALY MENJIVAR, FRANCISCO SÁNCHEZ URQUIZA, SALVADOR RAIMUNDO, JUAN ATILIO FIGUEROA HERNÁNDEZ, JOSÉ LUIS MARTÍNEZ MUÑOZ, y RICARDO ANTONIO DELGADO**. Los señores antes mencionados, por medio de su representante legal Licenciado JULIO ALVARO CISNEROS AREVALO, en su escrito de fs. 135 frente, manifiesta que viene a contestar en sentido negativo el Pliego de Reparos, base legal del presente Juicio de Cuentas, solicitando con el debido respeto se le permita tener acceso a los **PAPELES DE TRABAJO**, los cuales fueron elaborados por los señores auditores de esta Corte, a efecto de conocer si la documentación presentada por sus poderdantes en esa etapa administrativa, puede servirle para aportarla en esta etapa jurisdiccional, como elementos probatorios a favor de las personas que representa. **Por su parte la representación Fiscal**, se limita a solicitar, la emisión de una sentencia condenatoria. **Ahora bien, los suscritos Jueces**, al efectuar el análisis de los alegatos hechos por el Licenciado Cisneros Arevalo, concluyen que las



declaraciones emitidas en cuanto a que aportaría elementos probatorios en esta etapa no lo hizo, no obstante haber accedido a su solicitud de acceso a los papeles de trabajo como consta a fs. 145, quedando de manifiesto que la Municipalidad lo único que ha hecho es confirmar la deficiencia establecida, ya que a la fecha no consta en el presente Juicio de Cuentas, prueba de descargo, que controvierta lo manifestado por lo señores Auditores, es decir que el Reparó en cuestión no puede darse por desvanecido, por lo que compartimos la opinión emitida por la Fiscalía General de la República y se concluye que procede la Declaratoria de Responsabilidad Administrativa para los servidores actuantes. Con respecto al **REPARO NÚMERO SEIS (Responsabilidad Administrativa)**, El equipo de Auditores comprobó que no cuentan con un Reglamento o Normativa emitida por parte del Concejo Municipal, que regule el uso y consumo de combustible en vehículos propiedad de los empleados; asimismo para la respectiva Misión Oficial. Atribuido a los señores: Licenciado **JOSÉ NEFTALY MENJIVAR, FRANCISCO SÁNCHEZ URQUILLA, SALVADOR RAIMUNDO, JUAN ATILIO FIGUEROA HERNÁNDEZ, JOSÉ LUIS MARTÍNEZ MUÑOZ, y RICARDO ANTONIO DELGADO.** Los señores antes mencionados, por medio de su representante legal Licenciado JULIO ALVARO CISNEROS AREVALO, en su escrito de fs. 135 frente, manifiesta que viene a contestar en sentido negativo el Pliego de Reparos, base legal del presente Juicio de Cuentas, solicitando con el debido respeto se le permita tener acceso a los PAPELES DE TRABAJO, los cuales fueron elaborados por los señores auditores de esta Corte, a efecto de conocer si la documentación presentada por sus poderdantes en esa etapa administrativa, puede servirle para aportarla en esta etapa jurisdiccional, como elementos probatorios a favor de las personas que representa. **Por su parte la representación Fiscal,** se limita a solicitar, la emisión de una sentencia condenatoria. **Ahora bien, los suscritos Jueces,** al efectuar el análisis de los alegatos hechos por el Licenciado Cisneros Arevalo, concluyen que las declaraciones emitidas en cuanto a que aportaría elementos probatorios en esta etapa no lo hizo, no obstante haber accedido a su solicitud de acceso a los papeles de trabajo como consta a fs. 145, quedando de manifiesto que la Municipalidad lo único que ha hecho es confirmar la deficiencia establecida, ya que a la fecha no consta en el presente Juicio de Cuentas, prueba de descargo, que controvierta lo manifestado por lo señores Auditores, es decir que el Reparó en cuestión no puede darse por desvanecido, por lo que compartimos la opinión emitida por la Fiscalía General de la República y se concluye que procede la Declaratoria de Responsabilidad Administrativa para los servidores actuantes. Con respecto al



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



208

REPARO NÚMERO SIETE (Responsabilidad Administrativa), El equipo de Auditores comprobó que el Fondo Circulante de Caja Chica, no cuenta con acuerdo de creación. Atribuido a los señores: Licenciado **JOSÉ NEFTALY MENJIVAR, FRANCISCO SÁNCHEZ URQUILLA, SALVADOR RAIMUNDO, JUAN ATILIO FIGUEROA HERNÁNDEZ, JOSÉ LUIS MARTÍNEZ MUÑOZ, y RICARDO ANTONIO DELGADO**. Los señores antes mencionados, por medio de su representante legal Licenciado JULIO ALVARO CISNEROS AREVALO, en su escrito de fs. 135 frente, manifiesta que viene a contestar en sentido negativo el Pliego de Reparos, base legal del presente Juicio de Cuentas, solicitando con el debido respeto se le permita tener acceso a los PAPELES DE TRABAJO, los cuales fueron elaborados por los señores auditores de esta Corte, a efecto de conocer si la documentación presentada por sus poderdantes en esa etapa administrativa, puede servirle para aportarla en esta etapa jurisdiccional, como elementos probatorios a favor de las personas que representa. **Por su parte la representación Fiscal**, se limita a solicitar, la emisión de una sentencia condenatoria. **Ahora bien, los suscritos Jueces**, al efectuar el análisis de los alegatos hechos por el Licenciado Cisneros Arevalo, concluyen que las declaraciones emitidas en cuanto a que aportaría elementos probatorios en esta etapa no lo hizo, no obstante haber accedido a su solicitud de acceso a los papeles de trabajo como consta a fs. 145, quedando de manifiesto que la Municipalidad lo único que ha hecho es confirmar la deficiencia establecida, ya que a la fecha no consta en el presente Juicio de Cuentas, prueba de descargo, que controvierta lo manifestado por lo señores Auditores, es decir que el Reparo en cuestión no puede darse por desvanecido, por lo que compartimos la opinión emitida por la Fiscalía General de la República y se concluye que procede la Declaratoria de Responsabilidad Administrativa para los servidores actuantes. Con respecto al

REPARO NÚMERO OCHO (Responsabilidad Administrativa), El equipo de Auditores verificó que el Concejo Municipal del Municipio de Santa Cruz Michapa, no acordó la contratación de servicios profesionales, para la realización de Auditoria Externa, durante el período fiscal del dos mil siete. Atribuido a los señores: Licenciado **JOSÉ NEFTALY MENJIVAR, FRANCISCO SÁNCHEZ URQUILLA, SALVADOR RAIMUNDO, JUAN ATILIO FIGUEROA HERNÁNDEZ, JOSÉ LUIS MARTÍNEZ MUÑOZ, y RICARDO ANTONIO DELGADO**. Los señores antes mencionados, por medio de su representante legal Licenciado JULIO ALVARO CISNEROS AREVALO, en su escrito de fs. 135 frente, manifiesta que viene a contestar en sentido negativo el Pliego de Reparos, base legal del presente Juicio de Cuentas, solicitando con el debido respeto se le permita tener acceso a los

PAPELES DE TRABAJO, los cuales fueron elaborados por los señores auditores de esta Corte, a efecto de conocer si la documentación presentada por sus poderdantes en esa etapa administrativa, puede servirle para aportarla en esta etapa jurisdiccional, como elementos probatorios a favor de las personas que representa.

Por su parte la representación Fiscal, se limita a solicitar, la emisión de una sentencia condenatoria. **Ahora bien, los suscritos Jueces**, al efectuar el análisis de los alegatos hechos por el Licenciado Cisneros Arevalo, concluyen que las declaraciones emitidas en cuanto a que aportaría elementos probatorios en esta etapa no lo hizo, no obstante haber accedido a su solicitud de acceso a los papeles de trabajo como consta a fs. 145, quedando de manifiesto que la Municipalidad lo único que ha hecho es confirmar la deficiencia establecida, ya que a la fecha no consta en el presente Juicio de Cuentas, prueba de descargo, que controvierta lo manifestado por lo señores Auditores, es decir que el Reparo en cuestión no puede darse por desvanecido, por lo que compartimos la opinión emitida por la Fiscalía General de la República y se concluye que procede la Declaratoria de Responsabilidad Administrativa para los servidores actuantes. Con respecto al **REPARO NÚMERO NUEVE (Responsabilidad Administrativa)** El equipo de Auditores constató que las carpetas técnicas de los proyectos que a continuación se detallan presentan algunas deficiencias:

No.	Nombre de Proyecto	Concepto	Monto
1	Ampliación de Edificio Municipal	Elaboración Carpeta Técnica	\$1,100.00
2	Cuneteado en pasajes de Colonia Santa Clara	Elaboración Carpeta Técnica	\$700.00

- No presentan memorias de cálculo de las cantidades de obra a ejecutar, ni de los materiales requeridos para ello, a pesar que el proyecto se ejecutaría por administración.
- No cuentan con el presupuesto oficial ni formato plan de propuesta; únicamente precios unitarios.
- Los detalles constructivos de los planos para estructuras de concreto armado se presentaron en una escala no legible.
- Carecen de los detalles estructurales para las partidas de techos y paredes.
- Las especificaciones técnicas están incompletas, algunas no presentan las características de los materiales y otras los procedimientos constructivos.

Atribuido a la señora **CELIA JACQUELINE DE LA CRUZ PORTILLO**. La señora antes mencionada, no hizo uso de su Derecho de Defensa, no obstante haber sido legalmente emplazada. **Por su parte la representación Fiscal**, se limita a solicitar,



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



la emisión de una sentencia condenatoria. **Ahora bien, los suscritos Jueces,** compartimos la opinión emitida por la Representación Fiscal, en el sentido que la Funcionaria actuante, no hizo uso de su derecho de defensa, no obstante haber sido legalmente emplazada. En ese sentido tal como lo establece el Artículo 69 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas, es procedente imponer la Responsabilidad Administrativa de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte. Con respecto al **REPARO NÚMERO DIEZ (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial)** El equipo de Auditores constató que el Concejo Municipal y el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública del Municipio de Santa Cruz Michapa, efectuaron la compra de materiales de construcción de más de lo requerido para las partidas de construcción de Azulejos 20X30cm y Teja de Barro tipo árabe, por Ciento Cinco Dólares con Cincuenta y Cinco Centavos, Arena por Quinientos Noventa Seis Dólares con Cuarenta Centavos, Arena por Doscientos Veintidós Dólares, en los Proyectos siguientes:

CANTIDAD DE MATERIALES COMPRADOS VRS. CALCULADOS

Proyecto: Ampliación De Edificio Municipal

Material	UNID.	Total Comprado	Total Calculado	Diferencia (De mas o de menos)	P. U. S/ FACTURA	Total
Azulejo 20x30Cm	M2	57.90	52.50	- 540	\$10.25	\$ (55.35)
Teja de Barro	UNID	826.00	748.77	-77.23	\$0.65	\$ (50.20)
COSTO MATERIAL COMPRADO EN EXCESO						\$ (105.55)

CANTIDAD DE MATERIALES COMPRADOS VRS. CALCULADOS

Proyecto: Cuneteado en Pasajes de Colonia Santa Clara.

Material	Unidad	Total Comprado	Total Calculado	Diferencia (de mas o de menos)	P. U. s/ Factura	Total
Arena	M3	186.00	133.00	-53.00	\$11.253	\$ (596.40)

Costo Material Comprado en Exceso.

CANTIDAD DE MATERIALES COMPRADOS VRS. CALCULADOS

Proyecto: Empedrado Fraguado Superficie No Terminada Calle Principal, Colonia Prados de Santa Cruz".

Material	UNID.	Total Comprado	Total Calculado	Diferencia (De mas o Menos)	P. U. S/ Factura	Total
Arena	M3	102.00	80.00	-22.00	\$10.00	\$ 220.00)
COSTO MATERIAL COMPRADO EN EXCESO						\$(220.00)



Atribuido a los señores: Licenciado **JOSÉ NEFTALY MENJIVAR, FRANCISCO SÁNCHEZ URQUILLA, SALVADOR RAIMUNDO, JUAN ATILIO FIGUEROA HERNÁNDEZ, JOSÉ LUIS MARTÍNEZ MUÑOZ, RICARDO ANTONIO DELGADO y CELIA JACQUELINE DE LA CRUZ PORTILLO**. El Licenciado JULIO ALVARO CISNEROS AREVALO, Apoderado de los señores: **JOSE NEFTALY MENJIVAR, FRANCISCO SANCHEZ URQUILLA, SALVADOR RAIMUNDO, JUAN ATILIO FIGUEROA HERNANDEZ, JOSE LUIS MARTINEZ MUÑOZ y RICARDO ANTONIO DELGADO HENRIQUEZ**; en su escrito de fs. 135 vuelto, solicitó prueba de carácter pericial, en el lugar donde fueron ejecutados los proyectos desarrollados en el Reparo Número **DIEZ**. Con respecto a la señora **CELIA JACQUELINE DE LA CRUZ PORTILLO**, no hizo uso de su Derecho de Defensa, no obstante haber sido legalmente emplazada, razón por la cual se le declaró rebelde, estado que no interrumpió. **Por su parte la representación Fiscal**, manifiesta que en cuanto al reparo diez con responsabilidad administrativa y patrimonial la representación fiscal considera que se debe atener a la conclusión contenida para dicho reparo en el informe técnico. **Ahora bien, los suscritos Jueces**, consideramos que los servidores actuantes, solicitaron como medio probatorio la práctica de un peritaje técnico, para que se hiciera una revaluación del Proyecto. En ese contexto por auto agregado de fs. 152 vuelto a fs. 153 frente, se nombró para tal efecto, a la Arquitecta **MAYRA CRISTELA SERRANO DE AYALA**, quien en su Informe Pericial concluye a fs. 175 frente, que: en el proyecto "**Ampliación de Edificio Municipal**" la teja calculada para cubrir el techo más la teja donada a la Casa de la Cultura, equivalen al 100% de la teja comprada, por lo tanto **no hay observación**. En cuanto al Azulejo de 20x30 el área de materiales calculado, es similar al área de azulejo comprado, por lo tanto **no hay observación**. En el proyecto "**Cuneteado en Pasajes de Colonia Santa Clara**" se realizó la donación de la arena sobrante, la cual sumada a la cantidad de arena verificada en la medición de campo, completa la cantidad de arena comprada, por lo tanto **no hay observación**. En el proyecto "**Empedrado Fraguado Superficie Terminada Calle Principal, Colonia Prados de Santa Cruz**" la Cantidad de Arena calculada, de acuerdo a la obra construida, da por resultado que se usó menos arena que la comprada. Por lo tanto **hay observación**, por la cantidad de \$260.00. no obstante hacerse una donación de un metro cúbico de arena, no se logra justificar el consumo de toda la arena comprada. En virtud de lo anterior, esta Cámara concluye que el Informe pericial, en el caso que hoy nos ocupa constituye, un acto auxiliar que nos ilustra en la materia técnica como lo es la obra realizada,



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



objeto de este reparo, el cual resulta ser, claro y concluyente en todo su contexto, de los cuales la misma perito expresó que los funcionarios argumentaron que se debió, a sustracción de los vecinos del lugar, argumento que a juicio de los suscritos constituye un elemento razonable de descargo, pues ello fue constatado con inspección ocular que se practicó al lugar según consta a fs. 160, por lo tanto aplicando el criterio generalmente adoptado por la doctrina como lo es el Costo Beneficio, el reparo se absuelve en su totalidad en cuanto a lo Administrativo y Patrimonial, a favor de los funcionarios que hicieron uso de su derecho de defensa. En el caso de la señora **CELIA JACQUELINE DE LA CRUZ PORTILLO**, quien no hizo uso de su derecho de defensa por el criterio de la comunidad de la prueba, el razonamiento anterior le es aplicable y también se le absuelve. Con respecto al **REPARO NÚMERO ONCE (Responsabilidad Administrativa)** El equipo de Auditores comprobó que el Alcalde Municipal, suscribió un contrato para el suministro de mano de obra, por la cantidad de Cinco Mil Quinientos Dólares (\$5,500), al Ingeniero Miguel Amed Orellana, en el cual se estableció que los pagos se efectuarían en función del avance de obra; sin embargo al revisar los pagos efectuados al profesional, no se encontró cuadros de estimación aprobados por el supervisor externo, que establecieran y cuantificaran los trabajos ejecutados, en el Proyecto Ampliación de Edificio Municipal. Atribuido a los señores: Licenciado **JOSÉ NEFTALY MENJIVAR**, y **FRANCISCO SÁNCHEZ URQUILLA**. Los señores antes mencionados, por medio de su representante legal Licenciado **JULIO ALVARO CISNEROS AREVALO**, en su escrito de fs. 135 frente, manifiesta que viene a contestar en sentido negativo el Pliego de Reparos, base legal del presente Juicio de Cuentas, solicitando con el debido respeto se le permita tener acceso a los **PAPELES DE TRABAJO**, los cuales fueron elaborados por los señores auditores de esta Corte, a efecto de conocer si la documentación presentada por sus poderdantes en esa etapa administrativa, puede servirle para aportarla en esta etapa jurisdiccional, como elementos probatorios a favor de las personas que representa. **Por su parte la representación Fiscal**, se limita a solicitar, la emisión de una sentencia condenatoria. **Ahora bien, los suscritos Jueces**, al efectuar el análisis de los alegatos hechos por el Licenciado Cisneros Arevalo, concluyen que las declaraciones emitidas en cuanto a que aportaría elementos probatorios en esta etapa no lo hizo, no obstante haber accedido a su solicitud de acceso a los papeles de trabajo como consta a fs. 145, quedando de manifiesto que la Municipalidad lo único que ha hecho es confirmar la deficiencia establecida, ya que a la fecha no consta en el presente Juicio de Cuentas, prueba de descargo, que controvierta lo

manifestado por lo señores Auditores, es decir que el Reparo en cuestión no puede darse por desvanecido, por lo que compartimos la opinión emitida por la Fiscalía General de la República y se concluye que procede la Declaratoria de Responsabilidad Administrativa para los servidores actuantes. Con respecto al **REPARO NÚMERO DOCE (Responsabilidad Administrativa)** El equipo de Auditores comprobó que la profesional contratada para la supervisión de los proyectos, no llevó una bitácora de campo que permitiera dejar un registro histórico del desarrollo de las obras y los trabajos efectuados, pero si presentó los informes de supervisión de los siguientes Proyectos:

No.	Nombre de Proyecto	Monto Contratado	Monto Pagado	Supervisor
1	Cuneteado en pasajes de Colonia Santa Clara	\$ 1,000.00	\$700.00	Arq. María Eugenia Medina Valdez.
2	Empedrado Fraguado Superficie no Terminada Calle Principal, Colonia Prados de Santa Cruz.	\$ 600.00	\$600.00	Arq. María Eugenia Medina Valdez.
3	Empedrado Fraguado 120 Metros en Calle Principal, Cantón Buena Vista.	\$850.00	\$850.00	Arq. Carmen Patricia Campos Flores.

Atribuido a la señora **CELIA JACQUELINE DE LA CRUZ PORTILLO**. La señora antes mencionada, no hizo uso de su Derecho de Defensa, no obstante haber sido legalmente emplazada. **Por su parte la representación Fiscal**, se limita a solicitar, la emisión de una sentencia condenatoria. **Ahora bien, los suscritos Jueces**, compartimos la opinión emitida por la Representación Fiscal, en el sentido que la Funcionaria actuante, no hizo uso de su derecho de defensa, no obstante haber sido legalmente emplazada. En ese sentido tal como lo establece el Artículo 69 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas, es procedente imponer la Responsabilidad Administrativa de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte. Con respecto al **REPARO NÚMERO TRECE (Responsabilidad Administrativa)** El equipo de Auditores comprobó que la Unidad de Adquisición y Contrataciones Institucional, de la Municipalidad de Santa Cruz Michapa, no solicitó al realizador de la obra, la presentación de la Garantía de Fiel Cumplimiento y no se Incluyó la obligación en la Cláusula del Contrato suscrito del Proyecto siguiente:



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



No.	Nombre de Proyecto	Monto Contratado	ORDEN DE INICIO	Realizador
1	Empedrado Fraguado 120 Metros en Calle Principal, Cantón Buena Vista.	\$11,500.00	20-08-07 45 días	Ing. Miguel Amed Orellana Cornejo

Atribuido a la señora **CELIA JACQUELINE DE LA CRUZ PORTILLO**. La señora antes mencionada, no hizo uso de su Derecho de Defensa, no obstante haber sido legalmente emplazada. **Por su parte la representación Fiscal**, se limita a solicitar, la emisión de una sentencia condenatoria. **Ahora bien, los suscritos Jueces**, compartimos la opinión emitida por la Representación Fiscal, en el sentido que la Funcionaria actuante, no hizo uso de su derecho de defensa, no obstante haber sido legalmente emplazada. En ese sentido tal como lo establece el Artículo 69 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas, es procedente imponer la Responsabilidad Administrativa de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte. Con respecto al **REPARO NÚMERO CATORCE (Responsabilidad Patrimonial)** El equipo de Auditores constató que el Alcalde Municipal y Síndico Municipal de Santa Cruz Michapa, ordenaron pagar a la Empresa RSC Ingenieros, S. A. de C. V. por obra no ejecutada pese haber sido contratada, en las partidas de construcción "Hechadura de Cordón Cuneta", por Setecientos tres Dólares con Treinta y Nueve centavos (\$703.39) y Construcción de Paredes y Fundación para Canaleta", por Ochocientos Ochenta y Tres Dólares con Ochenta Centavos (\$883.80) en los proyectos siguientes:

CANTIDADES DE OBRA CANCELADA VRS. VERIFICADA EN CAMPO.

Nombre de Proyecto: "Construcción de Empedrado Fraguado Cantón el Centro, Calle al Cementerio".

MATERIAL	UNID.	OBRA CONTRATADA	Obra Verificada	Diferencia (De mas o Menos)	P. U.	Total
HECHADURA DE CORDON CUNETAS	ML	180.00	142.02	-37.98	\$18.52	\$ (703.39)
COSTO OBRA PAGADA NO CONSTRUIDA						\$ (703.39)

CANTIDAD DE OBRA CANCELADA VRS. VERIFICADA EN CAMPO.

Nombre de Proyecto: "Mejoramiento de Cancha de Football, Cantón las Delicias, Sector Cornejo".

Material	Unid.	Obra Contratada	Obra Verificada	Diferencia (De Mas O De Menos)	P. U.	Total
Construcción de paredes y fundación para canaletas	M3	87.69	77.87	-9.82	\$90.00	\$(883.80)
Pasos (Concreto Armado sobre Canleta)	M3	0.00	2.24	2.24	\$ -	\$ -
Gradas Conformado Repellado	ML	0.00	2.00	2.00	\$ -	\$ -
Baden para Encausar A. I. L.	M2	0.00	8.10	8.10	\$ -	\$ -
COSTO OBRA PAGADA NO CONSTRUIDA						\$(883.80)

Atribuido a los señores: Licenciado **JOSÉ NEFTALY MENJIVAR y FRANCISCO SÁNCHEZ URQUILLA**. Los señores antes mencionados, por medio de su representante legal Licenciado JULIO ALVARO CISNEROS AREVALO, en su escrito de fs. 135 vuelto manifiesta que se ordene realizar prueba de carácter pericial en el lugar donde fueron ejecutados los proyectos desarrollados en el Reparo Número **CATORCE**. Por su parte la **representación Fiscal**, manifiesta que en cuanto al reparo catorce con responsabilidad patrimonial, se debe atender a la conclusión establecida en el informe técnico, en cuanto a los proyectos "CONSTRUCCION DE EMPEDRADO FRAGUADO CANTON EL CENTRO CALLE EL CEMENTERIO" y "MEJORAMIENTO DE CANCHA DE FOOTBALL, CANTON LAS DELICIAS, SECTOR CORNEJO", ya que se estableció que no había observación, por lo tanto se considera que el reparo se encuentra superado. **Ahora bien, los suscritos Jueces**, consideramos que los servidores actuantes, solicitaron como medio probatorio la practica de inspección para que se haga una revaluación de los Proyectos. Para lo cual se ordenó por auto agregado de fs. 152 vuelto a fs. 153 frente, habiéndose nombrado para tal efecto a la Arquitecta MAYRA CRISTELA SERRANO DE AYALA, quien en su Informe Pericial concluye a fs. 189 frente, que: en el proyecto "**Construcción de Empedrado Fraguado Cantón el Centro, Calle al Cementerio**" según resultados cuadro A.2 se establece que no hay observación en la partida "Hechura de Cordón Cuneta", ya que los resultados de la medición de campo son similares a la cantidad de obra contratada. La verificación del proyecto "**Mejoramiento de Cancha de Football, Cantón las Delicias, Sector Cornejo**" dijo como resultado que para la partida "Construcción de paredes y fundación para canaletas" la obra verificada es similar a la obra contratada, por lo tanto no hay observación. En tal sentido, compartimos la opinión de la Fiscalía general de la República, por lo que los suscritos, y con base en lo dispuesto por el art. 69 de la ley de esta Corte, resultan atendibles las justificaciones para liberarles de la Responsabilidad Patrimonial, por lo que el reparo se desvanece. Con respecto al **REPARO NÚMERO QUINCE (Responsabilidad Administrativa)** El equipo de Auditores constató que el Plan de Trabajo de Auditoria Interna e Informe de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Auditoria, correspondiente al período Dos Mil Siete, no fueron remitidos a la Corte de Cuentas. Atribuido a los señores: Licenciado **JOSÉ NEFTALY MENJIVAR, FRANCISCO SÁNCHEZ URQUILLA, SALVADOR RAIMUNDO, JUAN ATILIO FIGUEROA HERNÁNDEZ, JOSÉ LUIS MARTÍNEZ MUÑOZ, RICARDO ANTONIO DELGADO, y NELSON ORLANDO MAJICO PORTILLO**. Los señores antes mencionados, por medio de su representante legal Licenciado JULIO ALVARO CISNEROS AREVALO, en su escrito de fs. 135 frente, manifiesta que viene a contestar en sentido negativo el Pliego de Reparos, base legal del presente Juicio de Cuentas, solicitando con el debido respeto se le permita tener acceso a los PAPELES DE TRABAJO, los cuales fueron elaborados por los señores auditores de esta Corte, a efecto de conocer si la documentación presentada por sus poderdantes en esa etapa administrativa, puede servirle para aportarla en esta etapa jurisdiccional, como elementos probatorios a favor de las personas que representa. **Por su parte la representación Fiscal**, se limita a solicitar, la emisión de una sentencia condenatoria. **Ahora bien, los suscritos Jueces**, al efectuar el análisis de los alegatos hechos por el Licenciado Cisneros Arevalo, concluyen que las declaraciones emitidas en cuanto a que aportaría elementos probatorios en esta etapa no lo hizo, no obstante haber accedido a su solicitud de acceso a los papeles de trabajo como consta a fs. 145, quedando de manifiesto que la Municipalidad lo único que ha hecho es confirmar la deficiencia establecida, ya que a la fecha no consta en el presente Juicio de Cuentas, prueba de descargo, que controvierta lo manifestado por lo señores Auditores, es decir que el Reparo en cuestión no puede darse por desvanecido, por lo que compartimos la opinión emitida por la Fiscalía General de la República y se concluye que procede la Declaratoria de Responsabilidad Administrativa para los servidores actuantes. Con respecto al **REPARO NÚMERO DIECISEIS (Responsabilidad Administrativa)** El equipo de Auditores constató que los Informes de Auditoria realizados al periodo Dos Mil Ocho, comprobaron que:

- No poseen los requisitos mínimos que describa el alcance y los objetivos de la auditoria, así como los comentarios, conclusiones y recomendaciones, sobre los hallazgos, a fin de que se adopten las recomendaciones y medidas correctivas de manera oportuna.
- Carecen del seguimiento a los informes realizados.
- No reflejan un aparato, sobre los resultados del seguimiento de las auditorias anteriores. Atribuido a los señores: Licenciado **JOSÉ NEFTALY MENJIVAR, FRANCISCO SÁNCHEZ URQUILLA, SALVADOR RAIMUNDO, JUAN ATILIO**

FIGUEROA HERNÁNDEZ, JOSÉ LUIS MARTÍNEZ MUÑOZ, RICARDO ANTONIO DELGADO, y NELSON ORLANDO MAJICO PORTILLO. Los señores antes mencionados, por medio de su representante legal Licenciado JULIO ALVARO CISNEROS AREVALO, en su escrito de fs. 135 frente, manifiesta que viene a contestar en sentido negativo el Pliego de Reparos, base legal del presente Juicio de Cuentas, solicitando con el debido respeto se le permita tener acceso a los PAPELES DE TRABAJO, los cuales fueron elaborados por los señores auditores de esta Corte, a efecto de conocer si la documentación presentada por sus poderdantes en esa etapa administrativa, puede servirle para aportarla en esta etapa jurisdiccional, como elementos probatorios a favor de las personas que representa. **Por su parte la representación Fiscal,** se limita a solicitar, la emisión de una sentencia condenatoria. **Ahora bien, los suscritos Jueces,** al efectuar el análisis de los alegatos hechos por el Licenciado Cisneros Arevalo, concluyen que las declaraciones emitidas en cuanto a que aportaría elementos probatorios en esta etapa no lo hizo, no obstante haber accedido a su solicitud de acceso a los papeles de trabajo como consta a fs. 145, quedando de manifiesto que la Municipalidad lo único que ha hecho es confirmar la deficiencia establecida, ya que a la fecha no consta en el presente Juicio de Cuentas, prueba de descargo, que controvierta lo manifestado por lo señores Auditores, es decir que el Reparo en cuestión no puede darse por desvanecido, por lo que compartimos la opinión emitida por la Fiscalía General de la República y se concluye que procede la Declaratoria de Responsabilidad Administrativa para los servidores actuantes. Con respecto al **REPARO NÚMERO DIECISIETE (Responsabilidad Administrativa)** El equipo de Auditores constató que el Auditor Interno no evidenció el Trabajo realizado en programas ni en papeles de trabajo del período dos mil ocho. Atribuido a los señores: Licenciado **JOSÉ NEFTALY MENJIVAR, FRANCISCO SÁNCHEZ URQUILLA, SALVADOR RAIMUNDO, JUAN ATILIO FIGUEROA HERNÁNDEZ, JOSÉ LUIS MARTÍNEZ MUÑOZ, RICARDO ANTONIO DELGADO y NELSON ORLANDO MAJICO PORTILLO.** Los señores antes mencionados, por medio de su representante legal Licenciado JULIO ALVARO CISNEROS AREVALO, en su escrito de fs. 135 frente, manifiesta que viene a contestar en sentido negativo el Pliego de Reparos, base legal del presente Juicio de Cuentas, solicitando con el debido respeto se le permita tener acceso a los PAPELES DE TRABAJO, los cuales fueron elaborados por los señores auditores de esta Corte, a efecto de conocer si la documentación presentada por sus poderdantes en esa etapa administrativa, puede servirle para aportarla en esta etapa jurisdiccional, como elementos probatorios a



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



favor de las personas que representa. **Por su parte la representación Fiscal**, se limita a solicitar, la emisión de una sentencia condenatoria. **Ahora bien, los suscritos Jueces**, al efectuar el análisis de los alegatos hechos por el Licenciado Cisneros Arevalo, concluyen que las declaraciones emitidas en cuanto a que aportaría elementos probatorios en esta etapa no lo hizo, no obstante haber accedido a su solicitud de acceso a los papeles de trabajo como consta a fs. 145, quedando de manifiesto que la Municipalidad lo único que ha hecho es confirmar la deficiencia establecida, ya que a la fecha no consta en el presente Juicio de Cuentas, prueba de descargo, que controvierta lo manifestado por lo señores Auditores, es decir que el Reparo en cuestión no puede darse por desvanecido, por lo que compartimos la opinión emitida por la Fiscalía General de la República y se concluye que procede la Declaratoria de Responsabilidad Administrativa para los servidores actuantes. Con respecto al **REPARO NÚMERO DIECIOCHO (Responsabilidad Administrativa)** El equipo de Auditores comprobó que la Encargada del Manejo de Combustible y la Encargada del manejo del Fondo Circulante de Caja Chica; no cuentan con acuerdo de nombramiento y no rindieron fianza a satisfacción de la comuna, durante el período dos mil ocho. Atribuido a los señores: Licenciado **JOSÉ NEFTALY MENJIVAR, FRANCISCO SÁNCHEZ URQUILLA, SALVADOR RAIMUNDO, JUAN ATILIO FIGUEROA HERNÁNDEZ, JOSÉ LUIS MARTÍNEZ MUÑOZ, y RICARDO ANTONIO DELGADO**. Los señores antes mencionados, por medio de su representante legal Licenciado JULIO ALVARO CISNEROS AREVALO, en su escrito de fs. 135 frente, manifiesta que viene a contestar en sentido negativo el Pliego de Reparos, base legal del presente Juicio de Cuentas, solicitando con el debido respeto se le permita tener acceso a los PAPELES DE TRABAJO, los cuales fueron elaborados por los señores auditores de esta Corte, a efecto de conocer si la documentación presentada por sus poderdantes en esa etapa administrativa, puede servirle para aportarla en esta etapa jurisdiccional, como elementos probatorios a favor de las personas que representa. **Por su parte la representación Fiscal**, se limita a solicitar, la emisión de una sentencia condenatoria. **Ahora bien, los suscritos Jueces**, al efectuar el análisis de los alegatos hechos por el Licenciado Cisneros Arevalo, concluyen que las declaraciones emitidas en cuanto a que aportaría elementos probatorios en esta etapa no lo hizo, no obstante haber accedido a su solicitud de acceso a los papeles de trabajo como consta a fs. 145, quedando de manifiesto que la Municipalidad lo único que ha hecho es confirmar la deficiencia establecida, ya que a la fecha no consta en el presente Juicio de Cuentas, prueba de descargo, que controvierta lo manifestado por lo señores Auditores, es decir que el

Reparo en cuestión no puede darse por desvanecido, por lo que compartimos la opinión emitida por la Fiscalía General de la República y se concluye que procede la Declaratoria de Responsabilidad Administrativa para los servidores actuantes. Con respecto al **REPARO NÚMERO DIECINUEVE (Responsabilidad Administrativa)** El equipo de Auditores comprobó según hojas de control de combustible, que se asignó combustible a los vehículos particulares P-546971, P-281123, P-561239, y P-107182, pero no se emitieron las misiones oficiales de enero a agosto dos mil ocho. Atribuido al Licenciado **JOSÉ NEFTALY MENJIVAR**. El señor antes mencionado, por medio de su representante legal Licenciado JULIO ALVARO CISNEROS AREVALO, en su escrito de fs. 135 frente, manifiesta que viene a contestar en sentido negativo el Pliego de Reparos, base legal del presente Juicio de Cuentas, solicitando con el debido respeto se le permita tener acceso a los PAPELES DE TRABAJO, los cuales fueron elaborados por los señores auditores de esta Corte, a efecto de conocer si la documentación presentada por sus poderdantes en esa etapa administrativa, puede servirle para aportarla en esta etapa jurisdiccional, como elementos probatorios a favor de las personas que representa. **Por su parte la representación Fiscal**, se limita a solicitar, la emisión de una sentencia condenatoria. **Ahora bien, los suscritos Jueces**, al efectuar el análisis de los alegatos hechos por el Licenciado Cisneros Arevalo, concluyen que las declaraciones emitidas en cuanto a que aportaría elementos probatorios en esta etapa no lo hizo, no obstante haber accedido a su solicitud de acceso a los papeles de trabajo como consta a fs. 145, quedando de manifiesto que la Municipalidad lo único que ha hecho es confirmar la deficiencia establecida, ya que a la fecha no consta en el presente Juicio de Cuentas, prueba de descargo, que controvierta lo manifestado por lo señores Auditores, es decir que el Reparo en cuestión no puede darse por desvanecido, por lo que compartimos la opinión emitida por la Fiscalía General de la República y se concluye que procede la Declaratoria de Responsabilidad Administrativa para los servidores actuantes. Con respecto al **REPARO NÚMERO VEINTE (Responsabilidad Administrativa)** El equipo de Auditores comprobó que no existen controles adecuados para la distribución de Combustible, así:

- a) No pudimos comparar las hojas de control del combustible, ya que no concuerdan; algunas carecen de la cantidad solicitada, firma de quien recibe el combustible y no reflejan la cantidad de galones y el precio por galón.
- b) No existen Bitácoras de control entradas, salidas y kilometraje.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Atribuido a la señora **CELIA JACQUELINE DE LA CRUZ PORTILLO**. La señora antes mencionada, no hizo uso de su Derecho de Defensa, no obstante haber sido legalmente emplazada. **Por su parte la representación Fiscal**, se limita a solicitar, la emisión de una sentencia condenatoria. **Ahora bien, los suscritos Jueces**, compartimos la opinión emitida por la Representación Fiscal, en el sentido que la Funcionaria actuante, no hizo uso de su derecho de defensa, no obstante haber sido legalmente emplazada. En ese sentido tal como lo establece el Artículo 69 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas, es procedente imponer la Responsabilidad Administrativa de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte. Con respecto al **REPARO NÚMERO VEINTIUNO (Responsabilidad Administrativa)** El equipo de Auditores comprobó que el Auditor interno no verificó semestralmente las Adquisiciones y Contrataciones por Libre Gestión, correspondientes al período del dos mil ocho. Atribuido a los señores: Licenciado **JOSÉ NEFTALY MENJIVAR, FRANCISCO SÁNCHEZ URQUILLA, SALVADOR RAIMUNDO, JUAN ATILIO FIGUEROA HERNÁNDEZ, JOSÉ LUIS MARTÍNEZ MUÑOZ, RICARDO ANTONIO DELGADO y NELSON ORLANDO MAJICO PORTILLO**. Los señores antes mencionados, por medio de su representante legal Licenciado JULIO ALVARO CISNEROS AREVALO, en su escrito de fs. 135 frente, manifiesta que viene a contestar en sentido negativo el Pliego de Reparos, base legal del presente Juicio de Cuentas, solicitando con el debido respeto se le permita tener acceso a los PAPELES DE TRABAJO, los cuales fueron elaborados por los señores auditores de esta Corte, a efecto de conocer si la documentación presentada por sus poderdantes en esa etapa administrativa, puede servirle para aportarla en esta etapa jurisdiccional, como elementos probatorios a favor de las personas que representa. **Por su parte la representación Fiscal**, se limita a solicitar, la emisión de una sentencia condenatoria. **Ahora bien, los suscritos Jueces**, al efectuar el análisis de los alegatos hechos por el Licenciado Cisneros Arevalo, concluyen que las declaraciones emitidas en cuanto a que aportaría elementos probatorios en esta etapa no lo hizo, no obstante haber accedido a su solicitud de acceso a los papeles de trabajo como consta a fs. 145, quedando de manifiesto que la Municipalidad lo único que ha hecho es confirmar la deficiencia establecida, ya que a la fecha no consta en el presente Juicio de Cuentas, prueba de descargo, que controvierta lo manifestado por lo señores Auditores, es decir que el Reparo en cuestión no puede darse por desvanecido, por lo que compartimos la opinión emitida por la Fiscalía General de la República y se concluye que procede la Declaratoria de Responsabilidad Administrativa para los servidores actuantes. Con



respecto al **REPARO NÚMERO VEINTIDOS** (Responsabilidad Administrativa) El equipo de Auditores comprobó que el período dos mil ocho, la Unidad de Adquisición y Contratación Institucional no contó con la Programación Anual de Compras, que sirviera como parámetro para realizar las adquisiciones a mejores precios, oportunidades y calidad. Atribuido a la señora **CELIA JACQUELINE DE LA CRUZ PORTILLO**. La señora antes mencionada, no hizo uso de su Derecho de Defensa, no obstante haber sido legalmente emplazada. **Por su parte la representación Fiscal**, se limita a solicitar, la emisión de una sentencia condenatoria. **Ahora bien, los suscritos Jueces**, compartimos la opinión emitida por la Representación Fiscal, en el sentido que la Funcionaria actuante, no hizo uso de su derecho de defensa, no obstante haber sido legalmente emplazada. En ese sentido tal como lo establece el Artículo 69 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas, es procedente imponer la Responsabilidad Administrativa de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte. Con respecto al **REPARO NÚMERO VEINTITRES** (Responsabilidad Administrativa) El equipo de Auditores comprobó que la comuna no cuenta con un Reglamento o Normativa emitida por parte del Concejo Municipal, que regule el uso y consumo de combustible en vehículos propiedad de los empleados. Atribuido a los señores: Licenciado **JOSÉ NEFTALY MENJIVAR, FRANCISCO SÁNCHEZ URQUILLA, SALVADOR RAIMUNDO, JUAN ATILIO FIGUEROA HERNÁNDEZ, JOSÉ LUIS MARTÍNEZ MUÑOZ, y RICARDO ANTONIO DELGADO**. Los señores antes mencionados, por medio de su representante legal Licenciado JULIO ALVARO CISNEROS AREVALO, en su escrito de fs. 135 frente, manifiesta que viene a contestar en sentido negativo el Pliego de Reparos, base legal del presente Juicio de Cuentas, solicitando con el debido respeto se le permita tener acceso a los PAPELES DE TRABAJO, los cuales fueron elaborados por los señores auditores de esta Corte, a efecto de conocer si la documentación presentada por sus poderdantes en esa etapa administrativa, puede servirle para aportarla en esta etapa jurisdiccional, como elementos probatorios a favor de las personas que representa. **Por su parte la representación Fiscal**, se limita a solicitar, la emisión de una sentencia condenatoria. **Ahora bien, los suscritos Jueces**, al efectuar el análisis de los alegatos hechos por el Licenciado Cisneros Arevalo, concluyen que las declaraciones emitidas en cuanto a que aportaría elementos probatorios en esta etapa no lo hizo, no obstante haber accedido a su solicitud de acceso a los papeles de trabajo como consta a fs. 145, quedando de manifiesto que la Municipalidad lo único que ha hecho es confirmar la deficiencia establecida, ya que a la fecha no consta en el presente Juicio de Cuentas, prueba de descargo, que controvierta lo



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



manifestado por lo señores Auditores, es decir que el Reparó en cuestión no puede darse por desvanecido, por lo que compartimos la opinión emitida por la Fiscalía General de la República y se concluye que procede la Declaratoria de Responsabilidad Administrativa para los servidores actuantes.

POR TANTO: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 195 de la Constitución de la República, Artículos 95, 100, 105, 106, 107, 216, 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil, Artículos 54, 55, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara: **FALLA:** I) Declárase desvanecida la Responsabilidad Patrimonial del **Reparo Numero Diez**, por la cantidad de **NOVECIENTOS VEINTIUN DÓLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$921.95)**. En consecuencia Absuélvase al pago de la misma. II) Declárase desvanecida la Responsabilidad Patrimonial del **Reparo Numero Catorce**, por la cantidad de **UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$1,587.19)**. En consecuencia Absuélvase al pago de la misma. III) Confírmase los **Reparos Números UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO SEIS, SIETE, OCHO, NUEVE, ONCE, DOCE, TRECE, QUINCE, DIECISEIS, DIECISIETE, DIECIOCHO, DIECINUEVE, VEINTE, VEINTIUNO, VEINTIDOS y VEINTITRES**, con Responsabilidad Administrativa. En consecuencia, CONDÉNASE al pago de multas por las cantidades siguientes: Licenciado **JOSE NEFTALY MENJIVAR**, a **TRESCIENTOS DOS DÓLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$302.86)**; **FRANCISCO SÁNCHEZ URQUILLA**, a **CIENTO SESENTA Y CINCO DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS (\$165.60)**; **CELIA JACQUELINE DE LA CRUZ PORTILLO**, a **OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS (\$88.40)**; **LEYDI LISSETTE EFIGENIO CABRERA**, a **SETENTA DÓLARES (\$70.00)**; y **NELSON ORLANDO MAJICO PORTILLO**, a **CIENTO VEINTE DÓLARES (\$120.00)**; equivalente al veinte por ciento (20%) de sus respectivos salarios, percibidos mensualmente durante el periodo en que se generaron las deficiencias establecidas en los Reparos. Con respecto a los señores: **SALVADOR RAIMUNDO, JUAN ATILIO FIGUEROA HERNANDEZ, JOSE LUIS MARTINEZ MUÑOZ, y RICARDO ANTONIO DELGADO HENRIQUEZ**, se les condena a pagar a cada uno de ellos, la cantidad de **NOVENTA Y UN DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$91.50)** equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo vigente al periodo de actuación. **IV)** Al ser pagadas las multas impuestas por Responsabilidad Administrativa, désele ingreso en caja con abono al Fondo General del Estado. **V)** Queda pendiente de aprobación la gestión realizada



por cada uno de los servidores actuantes indicados en el preámbulo de esta
sentencia.

HAGASE SABER.-



Ante mí,

Secretario


CAM-V-JC-032-2011-4
Ref. Fiscal. 228-DE-UJC-17-11
Wacf.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas veinte minutos del día veinticinco de enero del año dos mil trece.

Habiendo transcurrido el término legal establecido y no habiéndose interpuesto recurso alguno, de conformidad con el **Art. 70** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada la sentencia definitiva pronunciada por esta Cámara a las nueve horas diez minutos del día seis de diciembre del año dos mil doce.

Librese la respectiva ejecutoria correspondiente.



Ante mí



Secretario

Exp. No. CAM-V-JC-032-2011-4.
WACF.
Ref. Fiscal: 228-DE-UJC-17-11



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA TRES



INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA CRUZ MICHAPA, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2007.

SAN SALVADOR, ABRIL DE 2011

212 hojas

INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. Aspectos Generales	
1.1 Resumen de los resultados de la auditoría	1
1.1.1 Tipo de opinión del dictamen	1
1.1.2 Sobre aspectos financieros	1
1.1.3 Sobre aspectos de control interno	1
1.1.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal	1
1.1.5 Análisis de informes de auditoría interna	2
1.1.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías Anteriores	2
1.2 Comentarios de la administración	2
1.3 Comentarios de los auditores	2
2. Aspectos Financieros	
2.1 Dictamen de los auditores	3
2.2 Información financiera examinada	4
2.3 Hallazgos de Auditoria Sobre Aspectos Financieros	5
3. Aspectos de Control Interno	9
3.1 Informe de los Auditores	
3.2 Hallazgos de Auditoria sobre Aspectos de Control interno	11
4. Aspectos de Cumplimiento Legal	13
4.1 Informe de los auditores	
4.2 Hallazgos de Auditoría sobre Aspectos de Cumplimiento Legal	15
5. Análisis de Informe de Auditoria Interna y Firmas Privadas de Auditorias.	26
6. Seguimiento a las Recomendaciones de Auditoria Anteriores.	27
7. Recomendaciones de Auditoria	



**Señores
Concejo Municipal de la Alcaldía de
Santa Cruz Michapa
Departamento de Cuscatlán,
Presentes.**

El presente informe contiene los resultados de nuestra Auditoría Financiera de las operaciones realizadas por la Administración de la Alcaldía Municipal de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2007. En cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el Artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA

1.1.1 TIPO DE OPINION DEL DICTAMEN

De acuerdo a procedimientos de auditoría aplicados, a la Alcaldía Municipal de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, y de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, se concluye que el tipo de opinión del dictamen es con salvedad.

1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

En nuestra opinión los Estados Financieros de la Alcaldía Municipal de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, no presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el Flujo de Fondos y la Ejecución Presupuestaria, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2007, de conformidad a las Normas y Principios de Contabilidad Gubernamental establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Al planear y realizar nuestra auditoría observamos dentro del sistema de control interno al área financiera, aspectos que se consideran condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, las cuales se han desarrollado en los aspectos de cumplimiento legal por considerar que existe incumplimientos a la normativa.

1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

Los resultados de nuestras pruebas revelaron los siguientes incumplimientos:



1.1.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

Efectuamos análisis a informes de Auditoría Interna de 2007, constatando que a pesar que se nombro a dos personas para dicha labor verificamos que no cuentan con informes de auditoría interna. Asimismo no se contrato ninguna firma de auditoría para el periodo de 2007.

1.1.6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

No se efectuó seguimiento a recomendaciones de auditorias anteriores, ya que el informe de Auditoría Financiera por el periodo del 1 de mayo a diciembre del 2006, fue comunicado en el día 26 de noviembre de 2010.

1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración, a través de diferentes notas presentó evidencia y dio respuesta a las deficiencias comunicadas en el proceso de ejecución del examen, las cuales fueron analizadas por parte de los auditores, a fin de determinar si éstas, se desvanecen o son reportadas para efectos de informe o como asuntos menores.

1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante que la Administración de la Alcaldía Municipal de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, presentó comentarios y evidencias a las condiciones comunicadas, después del análisis respectivo, determinamos que algunas de éstas no fueron desvanecidas; por lo tanto, forman parte integral del presente informe, por lo que los auditores ratificamos el contenido del mismo en todas sus partes.



2. SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señores
Concejo Municipal de la Alcaldía
de Santa Cruz Michapa.
Departamento de Cuscatlán.
Presentes.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2007. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a la auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados; evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Santa Cruz Michapa por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2007, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 27 de abril de 2011

DIOS UNION LIBERTAD

Directora de Auditoría Tres





2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Examinamos la información que se detalla continuación:

- Estado de Situación Financiera
- Estado de Rendimiento Económico
- Estado de Flujo de Fondos
- Estado de Ejecución Presupuestaria
- Registros Contables.

Notas Explicativas a los Estados Financieros.

Los Estados Financieros y las notas explicativas se encuentran en papeles de trabajo.

3. SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

**Concejo Municipal de la Alcaldía
de Santa Cruz Michapa.**

Departamento de Cuscatlán,

Presente.

Hemos examinado los estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2007 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos el examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Alcaldía Municipal de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Alcaldía Municipal de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas, de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos puedan deteriorarse.

Identificamos ciertos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman



nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

Las condiciones reportables en el Sistema de Control Interno, son las siguientes:

1. La Municipalidad no ha diseñado las herramientas de control interno.
2. Comprobamos que no existen controles adecuados para la distribución de Combustible

Falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno, no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno, no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelarían todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes.

San Salvador, 27 de abril de 2011

DIOS UNION LIBERTAD


Directora de Auditoría Tres





3.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1 La Municipalidad no ha diseñado las herramientas de control interno siguientes:

- a) Código de Ética Institucional.
- b) Manual de Selección y Contratación e Inducción de Personal.
- c) Manual de Medición del Desempeño.
- d) Políticas y Prácticas de Personal, las cuales se refieren a la contratación, inducción, entrenamiento, evaluación, promoción y acciones disciplinarias.
- e) Políticas y Procedimientos que salvaguarden y conserven los activos.
- f) Manual de Políticas y Procedimientos Rotación Sistemática del Recurso Humano.
- g) Políticas y Procedimientos que regulen las garantías exigibles a los funcionarios y empleados públicos.
- h) Procedimientos de Resguardo de Información, que incluyan claves de acceso que permitan el monitoreo.

En la NTCIE Art. 7 establece: "El Concejo Municipal, jefaturas y empleados, deberán mantener y demostrar integridad y valores éticos, acordes al Código de Ética Institucional; además, estarán en la obligación de contribuir a su gestión, promoverlos y divulgarlos.

Según las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad en los Artículos 8, establece: "El Concejo Municipal y Jefaturas elaboran el Manual de Organización y Funciones, Selección y Contratación de Personal e Inducción de Personal...."

En la NTCIE Art. 9, establece: "El Concejo Municipal y jefaturas, elaboraran el Manual de Medición de Desempeño, que permita administrar los niveles de riesgo y promueva una actitud positiva hacia mejores procesos de control.

En la NTCIE Art.12, establece: "El Consejo Municipal y jefaturas, establecerán apropiadas políticas y prácticas de personal, especialmente las que se refieren a contratación, inducción, entrenamiento, evaluación, promoción y acciones disciplinarias para la administración del recurso humano, debiendo aplicar las leyes, reglamentos, instructivos y demás disposiciones legales relacionadas con la materia".

En la NTCIE Art. 22, establece: "El Consejo Municipal y jefaturas, establecerán las políticas y procedimientos que salvaguarden y conserven los activos de la institución, naciendo mayor énfasis a los de mayor riesgo.

En la NTCIE Art.24 establece: "El Concejo Municipal y Jefaturas, deberán conciliar periódicamente sus registros a través del Manual de Políticas y Procedimientos, donde estarán identificados los registrados sujetos de conciliar"

En la NTCIE Art. 25, establece: "El Concejo Municipal y jefaturas, establecerán por medio de documentos, las políticas y procedimientos pertinentes, para efectuar rotación sistemática entre el recurso humano que realice tareas claves o funciones afines".

En la NTCIE Art.26, establece: "El Concejo Municipal y jefaturas, establecerán por medio de documentos, políticas y procedimientos que regulen las garantías exigibles a los funcionarios y empleados públicos, encargados de recepción, control, custodia de la inversión de fondos o valores públicos"

En la NTCIE Art. 27 establece: "El Concejo Municipal y Jefaturas, establecerán; así como claves de acceso que permitan el monitoreo de cada uno de los equipos.

La causa obedece, a que el Concejo Municipal no elaboró las herramientas administrativas, necesarias para fortalecer el sistema de control interno.

Como consecuencia, podrían generarse inconsistencias en el desarrollo de las actividades y funciones, de las diferentes unidades que conforman la estructura organizativa vigente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Administración según nota de fecha 13 de abril de 2011, el señor Alcalde comenta lo siguiente: " Reciba cordiales saludos y respetos de todos los miembros que conformamos el Concejo Municipal de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán.

Venimos por este medio tal y como se menciona en las actas de lectura del Borrador de Informe, números 15/2010 y 16/2010 a exponer lo siguiente:

Que por el momento se nos hace difícil dar respuestas a los cuestionamientos encontrados por su equipo de auditores en el desarrollo de la Auditoria Financiera practicada a esta Alcaldía Municipal, que se relacionan con los periodos del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil siete y dos mil ocho, por motivos ajenos a nuestra voluntad.

Dicho lo anterior, hemos coincidido con todos los miembros del Concejo Municipal esperar el momento en que el informe final que ustedes emitan pase a una de las Cámaras de Primera Instancia de esa Corte de Cuentas, para aportar al proceso la prueba documental pertinente y las explicaciones que consideremos necesarias a efecto de superar los posibles reparos que se nos atribuyan como consecuencia del resultado del informe que ustedes elaboren.



Por otra parte queremos hacer de su conocimiento que en los escritos presentados el día de la lectura solicitamos se nos proporcionara una fotocopia del informe elaborado por la profesional que se apersono a estas instalaciones con el objeto de apoyar técnicamente a su equipo de auditores para de esa manera dar respuesta a los cuestionamientos señalados en el documento que nos fue notificado, desconociendo hasta este momento porque razón no obtuvimos ningún tipo de respuesta a nuestra solicitud; hecho que criterio nuestro vulnera el derecho de defensa que nos asiste.

A la vez con el debido respeto le solicitamos que el informe final que se nos notifique posteriormente, se mencionen las razones y/o motivos legales por los cuales esa Dirección que usted acertadamente dirige comparte o no las explicaciones o comentarios que se encuentran desarrollados en los escritos que fueron presentados el día en que se llevaron a cabo las citadas lecturas. Todo de conformidad con lo que dispone el artículo 18 de la Constitución de El Salvador.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La Administración presentó comentario en los que manifiesta que se emita el informe final y será en la Cámara de Primera Instancia que siga el proceso en donde presentarán la evidencia respectiva, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

2. Comprobamos que no existen controles adecuados para la distribución de Combustible, así

- a) Faltan solicitudes de combustible de los vales números: 4,5,14,16,19,22,24,76,77,78,83,89,97,99,100, correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre
- b) La suma de los montos reflejados en las hojas de control del consumo de combustible, ascienden a un monto de \$2,549.95, las cuales difieren con lo contabilizado, ya que los registros totalizan un valor de \$ 8,204.18, existiendo una diferencia de \$ 5,654.23.
- c) Las solicitudes del combustible carecen de la cantidad solicitada.
- d) Los controles de distribución del combustible y las misiones oficiales, carecen de la firma de quien recibe el combustible o los vales.

Las Normas Técnicas de Control Interno, Especificas de la Alcaldía Municipal de Santa Cruz Michapa, en Definición de Políticas y Procedimientos de los Controles de Aplicación, establecen: El Concejo Municipal, diseñara y aprobará los procedimientos de control que contribuyan a orientar los esfuerzos de las unidades organizativas, en el desarrollo de sus actividades; así como, fortalecer el control interno institucional, las políticas y procedimientos estarán contemplados en el Manual de Organización, Descriptor de Puestos y Reglamento Interno de Trabajo".



El Decreto de la Corte de Cuentas No.5 de fecha 06/12/2001, REGLAMENTO PARA CONTROLAR LA DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLE EN LAS ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO. Art. 3 establece: "El auditor responsable de la Auditoría o examen, verificará que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad, incluya:

- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos;
- d) Misión para la que utilizará el combustible;

La causa del hecho se debe, al incumplimiento de la normativa por parte de la Encargada del Combustible.

Como consecuencia, podría generarse uso inadecuado del combustible.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Jefe de la UACI, no proporción o ningún comentario

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene, debido a que la Jefe de la UACI no presento ningún comentario ni evidencia.



4. SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

**Concejo Municipal de la Alcaldía
De Santa Cruz Michapa
Departamento de Cuscatlán,
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2007 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Alcaldía Municipal de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, así:

1. Comprobamos que la UACI no contó con un Programación Anual de Compras para el periodo 2007.
2. Verificamos que la Unidad de Auditoría Interna incurrió algunas deficiencias.
3. Comprobamos que el Encargado del Manejo de Combustible y la Encargada del manejo del Fondo Circulante de Caja Chica; no cuentan con Acuerdo de Nombramiento y no rindieron fianza a satisfacción de la comuna, durante el período 2007.

4. Comprobamos que no cuentan con Acuerdo o Normativa emitida por parte del Concejo Municipal, que regule el uso y consumo de combustible en vehículos propiedad de los empleados; asimismo, para la respectiva Misión Oficial.
5. Comprobamos que el Fondo Circulante de Caja Chica, no cuenta con acuerdo de creación.
6. Verificamos que el Concejo Municipal del Municipio de Santa Cruz Michapa, no acordó la contratación de servicios profesionales, para la realización de Auditoría Externa, durante el periodo fiscal de 2007.
7. Constatamos que las carpetas técnicas de algunos proyectos presentan algunas deficiencias.
8. Constatamos que el Consejo Municipal y la UACI del Municipio de Santa Cruz Michapa, efectuaron la compra de materiales de construcción de más de lo requerido.
9. Comprobamos que el Alcalde Municipal, suscribió contrato para el suministro de mano de obra, por la cantidad de \$5,500 al Ingeniero Miguel Amed Orellana, en el cual se estableció que los pagos se efectuarían en función del avance de obra, sin embargo al revisar los pagos efectuados al profesional, no se encontró cuadros de estimación aprobados por el supervisor externo, que establecieran y cuantificaran los trabajos ejecutados, en el Proyecto Ampliación del Edificio Municipal.
10. Comprobamos que la profesional contratada para la supervisión de algunos proyectos, no llevó una bitácora de campo que permitiera dejar un registro histórico del desarrollo de las obras y los trabajos efectuados, pero si presentó los informes de supervisión de los siguiente Proyectos.
11. Comprobamos que la UACI, de la Municipalidad de Santa Cruz Michapa, no solicitó al realizador de la obra, la presentación de la Garantía de Fiel Cumplimiento y no se incluyó la obligación en la Cláusula del Contrato suscrito del Proyecto del Proyecto Empedrado Fraguado, Calle Principal Cantón Buena Vista.
12. Constatamos que el Alcalde y Sindico Municipal de Santa Cruz Michapa, ordenaron pagar a la Empresa RSC Ingenieros, S. A. de C. V. por obra no ejecutada pese haber sido contratada, en las partidas de construcción "Hechura de Cordon Cuneta", por \$703.39 y Construcción de Paredes y Fundación para Canaleta", por \$883.80 en los proyectos siguientes.

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos



y la ejecución presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Santa Cruz Michapa, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2007, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 27 de abril de 2011

DIOS UNION LIBERTAD

Directora de Auditoría Tres



4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

1. Comprobamos que la UACI no contó con una Programación Anual de Compras para el periodo 2007.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, **CAPÍTULO III, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN**, Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones, Art. 16.- establece: "Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, la cual será de carácter público..."

La causa del hecho se debe, al incumplimiento a la normativa aplicable de parte de la Jefe UACI.

Como consecuencia, se corrió el riesgo de que realizaran compras innecesarias por la falta de una herramienta Administrativa.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Jefe UACI no presentó comentarios ni evidencia.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Jefe UACI, no presento comentarios ni evidencia que desvirtuaran la condición planteada, por lo que la observación se mantiene.

2. Verificamos que la Unidad de Auditoría Interna incurrió en las deficiencias siguientes:

- a) El Plan de Trabajo de Auditoría Interna e Informes de Auditoría, correspondiente al período 2007, no fueron remitidos a la Corte de Cuentas.
- b) Al revisar los Informes de Auditoría realizados al periodo 2007, comprobamos que:
 - No contienen los requisitos mínimos,
 - Tampoco evidencian el seguimiento a informes realizados,
- c) No evidenció el trabajo realizado en programas ni papeles de trabajo del período 2007.
- d) No verificó semestralmente las Adquisiciones y Contrataciones por Libre Gestión.



La Ley de la Corte de Cuentas de la República en Coordinación de Labores, Art. 36, establece: "Las unidades de auditoría interna presentarán a la Corte, a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año, su plan de trabajo para el siguiente ejercicio fiscal y le informarán por escrito y de inmediato, de cualquier modificación que se le hiciere. El incumplimiento a lo anterior, hará incurrir en responsabilidad administrativa al Jefe de la Unidad de Auditoría Interna"

La Ley de la Corte de Cuentas de la República en Coordinación de Labores, en Informes, Art. 37.- establece: "Los informes de las unidades de auditoría interna serán firmados por los jefes de estas unidades y dirigidos a la autoridad de la cual proviene su nombramiento.

El Reglamento de las Normas de Auditoría Gubernamental, de la Corte de Cuentas de la República Decreto No.5, D. Oficial 180, Tomo: 364 Publicado en D.O: 29/09/2004 en SECCION 3, NORMAS GENERALES RELACIONADAS CON LA FASE DE INFORMES, en su numeral 3.1 INFORME Y COMUNICACIÓN DE RESULTADOS DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL , establece: "El equipo de auditoría gubernamental elaborará y comunicará por escrito; a los funcionarios de la entidad u organismo auditado, un informe que describa el alcance y los objetivos de la auditoría, así como los comentarios, conclusiones y recomendaciones sobre los hallazgos relacionados con los objetivos de la auditoría, a fin de que adopten las recomendaciones y las medidas correctivas de manera oportuna".

Y SECCION 2 Numeral 2.2 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE INFORMES ANTERIORES, establece:" El auditor gubernamental debe dar seguimiento al cumplimiento de recomendaciones emitidas en informe de auditoría anterior. En este caso, el auditor deberá analizar los comentarios y la evidencia presentada por los titulares y demás servidores actuantes de la entidad auditada, y establecer sobre la base de éstos, el grado de cumplimiento de las referidas recomendaciones".

Y numeral 2.2.1 establece:"El informe de auditoría debe contener un apartado donde se haga referencia a los resultados sobre el seguimiento a las recomendaciones de la auditoría anterior; detallando lo siguiente:

a) Identificación.

Hará referencia al informe y período auditado al que se le está dando seguimiento.

b) Condición.

Incluir la situación encontrada en la auditoría anterior.

c) Recomendación.

Incluir la recomendación planteada en la auditoría anterior.

d) Comentarios de la administración.

Debe describir la situación actual de las acciones tomadas por la administración, para cumplir con la recomendación.

e) Grado de cumplimiento

Debe indicarse el grado de cumplimiento actual.

Una copia de tales informes será enviada a la Corte, para su análisis, evaluación, comprobación e incorporación posterior al correspondiente".

El Reglamento de las Normas de Auditoría Gubernamental, Decreto No.5 Corte de Cuentas de la República, D. Oficial 180, Tomo:364 Publicado en D.O: 29/09/2004 en CAPITULO III, NORMAS ESPECIFICAS RELATIVAS A LA AUDITORIA FINANCIERA, numeral 3.2 EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA FINANCIERA, establece: "El auditor gubernamental deberá aplicar programas de auditoría, para obtener evidencia suficiente, competente y relevante para fundamentar los hallazgos y las conclusiones de la auditoría, todo lo cual debe quedar respaldado con los papeles de trabajo pertinentes".

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, CAPITULO III, REGLAS DE LA LIBRE GESTION, COMPROBACION DEL FRACCIONAMIENTO, en su Art. 53, establece: "Para efectos de comprobar el fraccionamiento, las Unidades de Auditoría Interna de cada una de las Instituciones, deberán verificar semestralmente las adquisiciones y contrataciones bajo la modalidad de Libre Gestión. Si de su verificación se comprobare que se ha incurrido en fraccionamiento, lo hará del conocimiento del Titular de la institución, para la imposición de las sanciones legales correspondientes".

El Código Municipal en Art. 30, literal 2, establece: "Nombrar al Tesorero, Gerentes, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, de una terna propuesta por el Alcalde en cada caso.

La causa del hecho se debe, al incumplimiento de parte del auditor interno de la normativa emitida por la Corte de Cuentas.

Como consecuencia, la Administración no dispuso de recomendaciones para mejorar la administración del municipio, esto genera que las observaciones obtenidas a través de las auditorías no se encuentren respaldadas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Auditora Interna no presentó comentarios ni evidencia para desvirtuar la condición.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Auditora Interna, no presentó comentarios ni evidencia, por lo tanto la observación se mantiene.

3.

Comprobamos que la Encargada del Manejo de Combustible y Encargada del manejo del Fondo Circulante de Caja Chica; no cuentan con Acuerdo de

Reporto 5



Nombramiento ni rindieron fianza a satisfacción de la comuna, durante el período 2007.

El Código Municipal en el Art 48 numeral 7 establece: "Corresponde al Alcalde: Nombrar y remover a los funcionarios y empleados cuyo nombramiento no estuviere reservado al Concejo, siguiendo los procedimientos de ley..."

La Ley de la Corte de Cuentas de la República en Obligación de rendir fianza, Art. 104.- establece: "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, estén obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones.

No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito.

Y el Código Municipal Art. 97 establece: "El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo..."

La causa del hecho se debe, a que el Concejo Municipal no emitió los Acuerdos de nombramiento ni estableció fianza para que los manejadores de fondos bienes y valores, pudieran responder en un momento determinado.

Como efecto se podría generar que en caso de percance no repongan los bienes perdidos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Según nota de fecha 30 de marzo de 2011, el señor. Alcalde manifiesta lo siguiente: "Que dando cumplimiento al cuestionamiento expuesto por su equipo de auditores, con fecha nueve de diciembre del año recién pasado se les proporciono certificación del acuerdo Municipal donde consta el nombramiento del Encargado del Manejo del Fondo Circulante de Caja Chica, con el objeto de demostrar que las citada deficiencia ya había sido superada.

Ahora bien, como respuesta de su equipo de auditores se nos manifestó que: "De conformidad a los comentarios vertidos por el señor. Alcalde Municipal, la deficiencia se mantiene, debido a que el acuerdo al que se hace referencia para el Encargado del manejo del Fondo Circulante de Caja Chica, no corresponde al periodo auditado, sino que fue elaborado con fecha dos de diciembre del año 2010.

Sobre esta opinión de su equipo de auditores en no admitir que la deficiencia encontrada por ellos ha sido debidamente justificada le referimos lo siguiente: la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica no menciona dentro de su cuerpo termino, periodo, o fecha para que los cuentadantes subsanen las deficiencias que en el

transcurso de la auditoría practicada por esta Corte de Cuentas se establezcan, es más si nos remitimos al artículo 48 de la citada Ley observaremos que es claro en disponer que las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto de seguimiento por el control posterior interno y externo, observe usted que en ningún momento menciona termino para ser subsanadas, entonces significa que pueden subsanarse posteriormente al retiro de los señores auditores de la Corte de Cuentas. 'por otra parte si la Ley de la Corte de Cuentas franquea dos etapas como son la administrativa y la Jurisdiccional, es precisamente porque el legislador considero que las deficiencias que por alguna razón no puedan ser superadas en la etapa administrativa, lo hagan en la etapa jurisdiccional, si por no haber sido superadas dentro del transcurso de la auditoria ya no podrán ser objeto de valoración por la Cámara que conozca en primera instancia."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De conformidad a los comentarios vertidos por el señor Alcalde Municipal, la deficiencia se mantiene, debido a que el Acuerdo al que hace referencia para el Encargado del Manejo del Fondo Circulante de Caja Chica, no corresponde al período auditado, sino que fue elaborado con fecha dos de diciembre de 2010, y corresponde a ese periodo.

4. Comprobamos que no cuentan con Reglamento o Normativa emitida por parte del Concejo Municipal, que regule el uso y consumo de combustible en vehículos propiedad de los empleados; asimismo, para la respectiva Misión Oficial.

El Código Municipal en el Art. 30.- numeral 4 establece: "Son facultades del Concejo: Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal"

El Decreto de la Corte de Cuentas No.5 de fecha 06/12/2001, REGLAMENTO PARA CONTROLAR LA DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLE EN LAS ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO. Art. 4.- establece: "En los casos en que, de conformidad con la Ley, el funcionario o empleado utilice su vehículo particular para fines del servicio y por esta razón se le costeen los gastos de combustible con fondos del presupuesto institucional, dicho funcionario o empleado deberá comprobar, cuando la Corte lo requiera, que su vehículo particular fue utilizado efectivamente para el servicio público, lo cual se hará mediante el documento donde se ordena la misión oficial.

La causa del hecho se debe, a la falta de cumplimiento de la Normativa por parte del Concejo Municipal.

Como consecuencia, podría generarse uso indebido del combustible.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Administración según nota de fecha 13 de abril de 2011, el señor Alcalde comenta lo siguiente:” Reciba cordiales saludos y respetos de todos los miembros que conformamos el Concejo Municipal de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán.

Venimos por este medio tal y como se menciona en las actas de lectura del Borrador de Informe, números 15/2010 y 16/2010 a exponer lo siguiente:

Que por el momento se nos hace difícil dar respuestas a los cuestionamientos encontrados por su equipo de auditores en el desarrollo de la Auditoria Financiera practicada a esta Alcaldía Municipal, que se relacionan con los periodos del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil siete y dos mil ocho, por motivos ajenos a nuestra voluntad.

Dicho lo anterior, hemos coincidido con todos los miembros del Concejo Municipal esperar el momento en que el informe final que ustedes emitan pase a una de las Cámaras de Primera Instancia de esa Corte de Cuentas, para aportar al proceso la prueba documental pertinente y las explicaciones que consideremos necesarias a efecto de superar los posibles reparos que se nos atribuyan como consecuencia del resultado del informe que ustedes elaboren.

Por otra parte queremos hacer de su conocimiento que en los escritos presentados el día de la lectura solicitamos se nos proporcionara una fotocopia del informe elaborado por la profesional que se apersono a estas instalaciones con el objeto de apoyar técnicamente a su equipo de auditores para de esa manera dar respuesta a los cuestionamientos señalados en el documento que nos fue notificado, desconociendo hasta este momento porque razón no obtuvimos ningún tipo de respuesta a nuestra solicitud; hecho que criterio nuestro vulnera el derecho de defensa que nos asiste.

A la vez con el debido respeto le solicitamos que el informe final que se nos notifique posteriormente, se mencionen las razones y/o motivos legales por los cuales esa Dirección que usted acertadamente dirige comparte o no las explicaciones o comentarios que se encuentran desarrollados en los escritos que fueron presentados el día en que se llevaron a cabo las citadas lecturas. Todo de conformidad con lo que dispone el artículo 18 de la Constitución de El Salvador.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración presentó comentario, en el que manifiesta que emitamos informe final, ya que las explicaciones serán presentadas en su oportunidad a la Cámara de Primera Instancia que ventile el juicio, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

5. Comprobamos que el Fondo Circulante de Caja Chica, no cuenta con acuerdo de creación.

El Código Municipal en el Art. 30.- numeral 4 establece: "Son facultades del Concejo: Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal"

El Código Municipal en el Art.93, establece:"Para atender gastos de menor cuantía o de carácter urgente se podrán crear fondos circulantes cuyo monto y procedimientos se establecerán en el presupuesto municipal.

La liquidación del fondo circulante se hará al final de cada ejercicio y los reintegros al fondo por pagos y gastos efectuados se harán cuando menos cada mes.

El Encargado del fondo circulante responderá solidariamente con el ordenador de pagos que designare el Concejo.

La causa del hecho se origina porque el Concejo Municipal no emitió el acuerdo.

Como consecuencia, el fondo carece de respaldo legal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración según nota de fecha 13 de abril de 2011, el señor Alcalde comenta lo siguiente:" Reciba cordiales saludos y respetos de todos los miembros que conformamos el Concejo Municipal de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán.

Venimos por este medio tal y como se menciona en las actas de lectura del Borrador de Informe, números 15/2010 y 16/2010 a exponer lo siguiente:

Que por el momento se nos hace difícil dar respuestas a los cuestionamientos encontrados por su equipo de auditores en el desarrollo de la Auditoria Financiera practicada a esta Alcaldía Municipal, que se relacionan con los periodos del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil siete y dos mil ocho, por motivos ajenos a nuestra voluntad.

Dicho lo anterior, hemos coincidido con todos los miembros del Concejo Municipal esperar el momento en que el informe final que ustedes emitan pase a una de las Cámaras de Primera Instancia de esa Corte de Cuentas, para aportar al proceso la prueba documental pertinente y las explicaciones que consideremos necesarias a efecto de superar los posibles reparos que se nos atribuyan como consecuencia del resultado del informe que ustedes elaboren.

Por otra parte queremos hacer de su conocimiento que en los escritos presentados el día de la lectura solicitamos se nos proporcionara una fotocopia del informe elaborado por la profesional que se apersono a estas instalaciones con el objeto de apoyar técnicamente a su equipo de auditores para de esa manera dar respuesta a los cuestionamientos señalados en el documento que nos fue notificado,



desconociendo hasta este momento porque razón no obtuvimos ningún tipo de respuesta a nuestra solicitud; hecho que criterio nuestro vulnera el derecho de defensa que nos asiste.

A la vez con el debido respeto le solicitamos que el informe final que se nos notifique posteriormente, se mencionen las razones y/o motivos legales por los cuales esa Dirección que usted acertadamente dirige comparte o no las explicaciones o comentarios que se encuentran desarrollados en los escritos que fueron presentados el día en que se llevaron a cabo las citadas lecturas. Todo de conformidad con lo que dispone el artículo 18 de la Constitución de el salvador.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración presentó comentario, en el que manifiesta que emitamos informe final, ya que las explicaciones serán presentadas en su oportunidad a la Cámara de Primera Instancia que ventile el juicio, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

6. Verificamos que el Concejo Municipal del Municipio de Santa Cruz Michapa, no acordó la contratación de servicios profesionales, para la realización de Auditoría Externa, durante el periodo fiscal de 2007.

El D. L. N° 929, del 20 de Diciembre de 2005, publicado en el D. O. N° 12, Tomo 370, de fecha 18 de Enero de 2006, contiene la Reforma al Código Municipal, en su Art. 107 establece "Los municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales. (7)"

Los emolumentos del auditor externo e interno serán fijados por el Concejo, pudiendo los municipios contratar estos servicios profesionales en forma individual o asociada. (7).

La deficiencia del hecho se debe, al incumplimiento de la normativa por el Concejo Municipal.

En consecuencia, al no realizarse la Auditoría Externa en el periodo fiscal de 2007, el Concejo Municipal no contó con la herramienta útil para la toma de decisiones, que los orientara en su gestión.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Administración según nota de fecha 13 de abril de 2011, el señor Alcalde comenta lo siguiente: " Reciba cordiales saludos y respetos de todos los miembros que conformamos el Concejo Municipal de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán.



Venimos por este medio tal y como se menciona en las actas de lectura del Borrador de Informe, números 15/2010 y 16/2010 a exponer lo siguiente:

Que por el momento se nos hace difícil dar respuestas a los cuestionamientos encontrados por su equipo de auditores en el desarrollo de la Auditoría Financiera practicada a esta Alcaldía Municipal, que se relacionan con los periodos del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil siete y dos mil ocho, por motivos ajenos a nuestra voluntad.

Dicho lo anterior, hemos coincidido con todos los miembros del Concejo Municipal esperar el momento en que el informe final que ustedes emitan pase a una de las Cámaras de Primera Instancia de esa Corte de Cuentas, para aportar al proceso la prueba documental pertinente y las explicaciones que consideremos necesarias a efecto de superar los posibles reparos que se nos atribuyan como consecuencia del resultado del informe que ustedes elaboren.

Por otra parte queremos hacer de su conocimiento que en los escritos presentados el día de la lectura solicitamos se nos proporcionara una fotocopia del informe elaborado por la profesional que se apersono a estas instalaciones con el objeto de apoyar técnicamente a su equipo de auditores para de esa manera dar respuesta a los cuestionamientos señalados en el documento que nos fue notificado, desconociendo hasta este momento porque razón no obtuvimos ningún tipo de respuesta a nuestra solicitud; hecho que criterio nuestro vulnera el derecho de defensa que nos asiste.

A la vez con el debido respeto le solicitamos que el informe final que se nos notifique posteriormente, se mencionen las razones y/o motivos legales por los cuales esa Dirección que usted acertadamente dirige comparte o no las explicaciones o comentarios que se encuentran desarrollados en los escritos que fueron presentados el día en que se llevaron a cabo las citadas lecturas. Todo de conformidad con lo que dispone el artículo 18 de la Constitución de el salvador.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración presentó comentario, en el que manifiesta que emitamos informe final, ya que las explicaciones serán presentadas en su oportunidad a la Cámara de Primera Instancia que ventile el juicio, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

7. Constatamos que las carpetas técnicas de los proyectos que a continuación se detallan presentan algunas deficiencias:

No.	Nombre de Proyecto	Concepto	Monto
1	Ampliación de Edificio Municipal.	Elaboración Carpeta Técnica	\$ 1,100.00
2	Cuneteado en pasajes de Colonia Santa Clara.	Elaboración Carpeta Técnica	\$ 700.00

- a) No presentan memoria de cálculo de las cantidades de obra a ejecutar, ni de los materiales requeridos para ello, a pesar que el proyecto se ejecutaría por administración.
- b) No cuentan con el presupuesto oficial ni formato plan de propuesta; únicamente precios unitarios.
- c) Los detalles constructivos de los planos para estructuras de concreto armado se presentaron en una escala no legible.
- d) Carecen de los detalles estructurales para las partidas de techos y paredes.
- e) Las especificaciones técnicas están incompletas, algunas no presentan las características de los materiales y otras los procedimientos constructivos.

El Decreto Ejecutivo No. 35, de fecha 25-03-98, Publicado en el D. O. No. 62 Tomo 338 de fecha 31-03-98, contiene El REGLAMENTO DE LA LEY DE CREACIÓN DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS, en su Art. 12 establece: "El Reglamento para la Ley del FODES establece en el artículo 12 párrafo tercero: "Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República".

El Contenido de la Guía de formuladores del FISDL establece:

"La Guía para la Formulación de Carpetas Técnicas del FISDL tiene por objeto normalizar la documentación necesaria para respaldar los trámites administrativos y la parte técnica necesaria para la realización física de los sub proyectos.

En ese sentido, se instruye a los Formuladores a utilizar el ordenamiento que se presenta en el cuadro que contiene la Descripción del Contenido de la Carpeta Técnica".

Este mismo documento establece en el numeral 2 Aspectos Específicos del Subproyecto, de la DESCRIPCION DEL CONTENIDO DE LA CARPETA TECNICA:

Numeral 2. ASPECTOS ESPECIFICOS DEL SUBPROYECTO

CONCEPTO	FORMATO
A. INGENIERIA DEL SUBPROYECTO	
1. Descripción del sub proyecto.	No. 50
2. Presupuesto por Componente (Resumen)	No. 50
3. Cronograma de Trabajo	No. 50
4. Planos y Diseños Constructivos (Por tipología de Subproyecto)	No. 50
5. Memoria de Cálculo	Normas Minimas para
6. Especificaciones Técnicas	Planos
7. Estudios de suelos, hidrológicos o hidráulicos (cuando se requieran)	
8. Plan de Oferta y Presupuesto Oficial	
9. Aporte de la Alcaldía Municipal	

10. Aporte de la Comunidad	No. 50-A No. 50-B No. 50-C No. 50-D No. 50-E No. 50-F
11. Presupuesto de Supervisión	
12. Presupuesto de Operación y Mantenimiento	
13. Ficha simplificada para Estudios de Impactos Ambientales	
14. Certificación de Aprobación de Planos o Comprobante de que la documentación para la obtención de permisos de construcción y otros necesarios para la futura realización de la obra está en trámite.	

NUMERAL 17. ESPECIFICACIONES TECNICAS:

"Las Especificaciones del Proyecto deberán tomar en cuenta, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Las Especificaciones deberán presentarse con índice y páginas numeradas.
- b) Deberán ser descriptivas y deberán incluir, como mínimo, lo siguiente:
 - ♦ Alcance.
 - ♦ Descripción de materiales a usarse.
 - ♦ Requerimientos de mano de obra y maquinaria.
 - ♦ Procedimientos constructivos.
 - ♦ Forma de pago y medición.
 - ♦ Referencias a códigos y manuales aplicables, cuando se requieran.
- c) Deberán incluir el tipo y calidad de insumos requeridos y no deben desarrollarse en base a información proporcionada por un sólo suministrante.
- f) El pliego de especificaciones deberá abarcar todos los diseños, partidas, procesos constructivos y materiales incluidos en el proyecto. Sin embargo, no deberán incluirse referencias a procesos constructivos, materiales o diseños que no existan en los diseños y planos del proyecto".

La causa obedece a que la Jefe UACI, no cumplió con la normativa establecida

Como consecuencia podrían construirse obras que no cumplan con las especificaciones técnicas correspondientes.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Administración según nota de fecha 13 de abril de 2011, el señor Alcalde comenta lo siguiente:" Reciba cordiales saludos y respetos de todos los miembros que conformamos el Concejo Municipal de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán.

Venimos por este medio tal y como se menciona en las actas de lectura del Borrador de Informe, números 15/2010 y 16/2010 a exponer lo siguiente:

Que por el momento se nos hace difícil dar respuestas a los cuestionamientos encontrados por su equipo de auditores en el desarrollo de la Auditoria Financiera practicada a esta Alcaldía Municipal, que se relacionan con los periodos del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil siete y dos mil ocho, por motivos ajenos a nuestra voluntad.

Dicho lo anterior, hemos coincidido con todos los miembros del Concejo Municipal esperar el momento en que el informe final que ustedes emitan pase a una de las Cámaras de Primera Instancia de esa Corte de Cuentas, para aportar al proceso la prueba documental pertinente y las explicaciones que consideremos necesarias a efecto de superar los posibles reparos que se nos atribuyan como consecuencia del resultado del informe que ustedes elaboren.

Por otra parte queremos hacer de su conocimiento que en los escritos presentados el día de la lectura solicitamos se nos proporcionara una fotocopia del informe elaborado por la profesional que se apersono a estas instalaciones con el objeto de apoyar técnicamente a su equipo de auditores para de esa manera dar respuesta a los cuestionamientos señalados en el documento que nos fue notificado, desconociendo hasta este momento porque razón no obtuvimos ningún tipo de respuesta a nuestra solicitud; hecho que criterio nuestro vulnera el derecho de defensa que nos asiste.

A la vez con el debido respeto le solicitamos que el informe final que se nos notifique posteriormente, se mencionen las razones y/o motivos legales por los cuales esa Dirección que usted acertadamente dirige comparte o no las explicaciones o comentarios que se encuentran desarrollados en los escritos que fueron presentados el día en que se llevaron a cabo las citadas lecturas. Todo de conformidad con lo que dispone el artículo 18 de la Constitución de El Salvador.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración, presentó comentarios sin los comprobantes relacionados. Tal como lo menciona en su nota del 13 de abril de los corrientes en la lectura del borrador de informe, solicitó el informe técnico elaborado por la profesional de esta Corte de Cuentas, el cual no es procedente proporcionarlo por ser un papel de trabajo del Equipo de auditores; además porque la Administración estuvo presente por medio de su representante y de la supervisión externa de los proyectos, por tanto cuenta con las herramientas técnicas para proveer a la Corte de las explicaciones necesarias sobre las deficiencias determinadas. Por lo que la observación se mantiene



8. Constatamos que el Concejo Municipal y la UACI del Municipio de Santa Cruz Michapa, efectuaron la compra de materiales de construcción de más de lo requerido para las partidas de construcción de Azulejo 20x30cm y Teja de Barro tipo árabe, por \$105.55, Arena por \$ 596.40, Arena por \$220.00 en los Proyectos siguientes:

Papeo b

CANTIDADES DE MATERIALES COMPRADOS VRS. CALCULADOS

Proyecto: Ampliación del Edificio Municipal

MATERIAL	UNID.	TOTAL COMPRADO	TOTAL CALCULADO	DIFERENCIA (DEMÁS O DE MENOS)	P.U. S/ FACTURA	TOTAL
AZULEJO 20X30CM	M2	57.90	52.50	-5.40	\$ 10.25	\$ (55.35)
TEJA DE BARRO	UNID	826.00	748.77	-77.23	\$ 0.65	\$ (50.20)
COSTO MATERIAL COMPRADO EN EXCESO						\$(105.55)

CANTIDADES DE MATERIALES COMPRADOS VRS. CALCULADOS

Proyecto: Cuenteado en pasajes de Colonia Santa Clara.

MATERIAL	UNIDAD	TOTAL COMPRADO	TOTAL CALCULADO	DIFERENCIA (DEMÁS O DE MENOS)	P.U. S/ FACTURA	TOTAL
ARENA	M3	186.00	133.00	-53.00	\$ 11.253	\$(596.40)

COSTO MATERIAL COMPRADO EN EXCESO

CANTIDADES DE MATERIALES COMPRADOS VRS. CALCULADOS

Proyecto: Empedrado Fraguado Superficie No Terminada Calle Principal, Colonia Prados de Santa Cruz".

MATERIAL	UNID.	TOTAL COMPRADO	TOTAL CALCULADO	DIFERENCIA (DEMÁS O DE MENOS)	P.U. S/ FACTURA	TOTAL
ARENA	M3	102.00	80.00	-22.00	\$ 10.00	\$(220.00)
COSTO MATERIAL COMPRADO EN EXCESO						\$(220.00)

El Decreto Ejecutivo No. 35, de fecha 25-03-98, Publicado en el D. O. No. 62 Tomo 338 de fecha 31-03-98, contiene El REGLAMENTO DE LA LEY DE CREACIÓN DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS, en su Art. 12 establece: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de preinversión. Se entenderán como gastos del pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada.

Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.

Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.

El Decreto Legislativo No. 9292 del 20-12-05, Publicado en el D. O. No. 12, Tomo 370, de fecha 18-01-06, contiene la reforma (7) y El Decreto Legislativo No. 274 de fecha 31 de enero de 1086, publicado en el D. O. 23 Tomo 290 de fecha 05 de febrero de 1986, contiene El Código Municipal, en su Art. 31 numerales 4 y 5 establece "Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; (7)

Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica;

La causa de la deficiencia obedece a que el Concejo y la Jefe UACI, no cumplieron con la normativa establecida.

Como consecuencia, podría dejar de invertir estos recursos en otras obras de carácter prioritario.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Administración según nota de fecha 30 de marzo de 2011, el señor alcalde comenta lo siguiente: "En cuanto al presente cuestionamiento y en aras de ofrecer explicaciones sobre las deficiencias encontradas por el técnico de esa Corte de Cuentas en la verificación física de los proyectos denominados: "Ampliación del Edificio Municipal, Cuneteado en Pasajes de Colonia Santa Clara y Empedrado Fraguado Superficie no terminada, calle principal, Colonia Prados de Santa Cruz, le solicitamos con todo respeto nos proporcione copia del informe técnico que fue realizado por la profesional de esa Corte de Cuentas a efecto de hacer las consultas pertinentes a otro profesional de la misma materia, ya que ninguna de las personas que conformamos el Concejo Municipal poseemos conocimientos en esa área, y con el objeto de que nos encontremos en igualdad de condiciones esperaríamos antes de dar respuesta a este señalamiento, conocer cuál será la opinión técnica que obtendremos de la persona que contratemos para tales efectos. Todo con el objeto de que no se nos vulnere el derecho de defensa que nos asiste".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración, presento comentarios pero no evidencias. Además a quien tiene que pedir el Concejo Municipal es a la Supervisora del Proyecto y trasladar las explicaciones al equipo de auditores para su análisis ya que ella posee los conocimientos técnicos, ya que ella estuvo en presente en la Supervisión de la obra y en la verificación física. No podemos proveer fotocopia del informe técnico de esta Corte ya que forma parte de los papeles de trabajo de la auditoria y es de uso exclusivo de la misma. Por lo que la observación se mantiene

9. Comprobamos que el Alcalde Municipal, suscribió contrato para el suministro de mano de obra, por la cantidad de \$5,500 al Ingeniero Miguel Amed Orellana, en el cual se estableció que los pagos se efectuarían en función del avance de obra, sin embargo al revisar los pagos efectuados al profesional, no se encontró cuadros de estimación aprobados por el supervisor externo, que establecieran y cuantificaran los trabajos ejecutado, en el Proyecto Ampliación del Edificio Municipal.

El Decreto Legislativo No. 868 de fecha 05-04-2000, Publicado en el D. O. No. 88 Tomo 347, de fecha 15-05-2000, contiene LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, en sus Art. 82, establece "El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo. El Art. 110 "Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los técnicos de la misma, para comprobar la buena marcha de la ejecución de la obra y el cumplimiento de los contratos."

El contrato otorgado por el Alcalde Municipal a favor del Ing. Miguel Amed Orellana Cornejo, en su CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por la mano de obra objeto del presente contrato asciende a la suma de CINCO MIL QUINIENTOS 00/100 DOLAREWS (\$ 5,500.009, el cual será cancelado en dos cuotas de acuerdo avance de obras y una última para liquidación del proyecto...

El Art. 51, literal a) del Código Municipal establece que: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:

La causa obedece a que el señor Alcalde Municipal y el Sindico Municipal no cumplieron con la normativa establecida

Como consecuencia la Municipalidad podría correr el riesgo de recibir obras que no hayan sido efectuadas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Administración según nota de fecha 13 de abril de 2011, el señor Alcalde comenta lo siguiente:" Reciba cordiales saludos y respetos de todos los miembros que



conformamos el Concejo Municipal de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán.

Venimos por este medio tal y como se menciona en la actas de lectura del Borrador de Informe, números 15/2010 y 16/2010 a exponer lo siguiente:

Que por el momento se nos hace difícil dar respuestas a los cuestionamientos encontrados por su equipo de auditores en el desarrollo de la Auditoria Financiera practicada a esta Alcaldía Municipal, que se relacionan con los periodos del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil siete y dos mil ocho, por motivos ajenos a nuestra voluntad.

Dicho lo anterior, hemos coincidido con todos los miembros del Concejo Municipal esperar el momento en que el informe final que ustedes emitan pase a una de las Cámaras de Primera Instancia de esa Corte de Cuentas, para aportar al proceso la prueba documental pertinente y las explicaciones que consideremos necesarias a efecto de superar los posibles reparos que se nos atribuyan como consecuencia del resultado del informe que ustedes elaboren.

Por otra parte queremos hacer de su conocimiento que en los escritos presentados el día de la lectura solicitamos se nos proporcionara una fotocopia del informe elaborado por la profesional que se apersono a estas instalaciones con el objeto de apoyar técnicamente a su equipo de auditores para de esa manera dar respuesta a los cuestionamientos señalados en el documento que nos fue notificado, desconociendo hasta este momento porque razón no obtuvimos ningún tipo de respuesta a nuestra solicitud; hecho que criterio nuestro vulnera el derecho de defensa que nos asiste.

A la vez con el debido respeto le solicitamos que el informe final que se nos notifique posteriormente, se mencionen las razones y/o motivos legales por los cuales esa Dirección que usted acertadamente dirige comparte o no las explicaciones o comentarios que se encuentran desarrollados en los escritos que fueron presentados el día en que se llevaron a cabo las citadas lecturas. Todo de conformidad con lo que dispone el artículo 18 de la Constitución de el salvador.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración, presentó comentarios sin los comprobantes relacionados. Tal como lo menciona en su nota del 13 de abril de los corrientes en la lectura del borrador de informe, solicitó el informe técnico elaborado por la profesional de esta Corte de Cuentas, el cual no es procedente proporcionarlo por ser un papel de trabajo del Equipo de auditores; además porque la Administración estuvo presente por medio de su representante y de la supervisión externa de los proyectos, por tanto cuenta con las herramientas técnicas para proveer a la Corte de las explicaciones necesarias sobre las deficiencias determinadas. Por lo que la observación se mantiene



La Administración presentó comentario en el que manifiesta que se emita el informe final y será en la cámara que presentara la evidencia respectiva, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

10. Comprobamos que la profesional contratada para la supervisión de los proyectos, no llevó una bitácora de campo que permitiera dejar un registro histórico del desarrollo de las obras y los trabajos efectuados, pero si presentó los informes de supervisión de los siguiente Proyectos:

No.	Nombre de Proyecto	Monto Contratado	Monto Pagado	Supervisor
1	Cuneteado en pasajes de Colonia Santa Clara.	\$ 1,000.00	\$ 700.00	Arq. María Eugenia Medina Valdez.
2	Empedrado Fraguado Superficie no Terminada Calle Principal, Colonia Prados de Santa Cruz.	\$ 600.00	\$ 600.00	Arq. María Eugenia Medina Valdez.
3	Empedrado Fraguado 120 Metros en Calle Principal, Cantón Buena Vista.	\$ 850.00	\$ 850.00	Arq. Carmen Patricias campos Flores

El Contrato de Supervisión para cordoneado de Pasajes en Colonia Santa Clara, establece en la Cláusula Segunda: "Que en vista de que la documentación relativa a este contrato consta en diversos documentos, se acuerda que los mismos quedan incorporados y forman parte del presente contrato y que serán leídos e interpretados en forma conjunto con éste; tales documentos son los descritos en la Cláusula CG-10 de las Condiciones Generales de Contratación de Supervisores. Cláusula Cuarta: por su parte el contratante se obliga a pagar al contratista por dicha supervisión la cantidad de Mil 00/ Dólares, de acuerdo a la siguiente forma de pago: a) El cual se desarrollará en un tiempo de cuarenta y cinco días, el costo será de \$ 1,000.00 para cubrir los servicios de supervisión y liquidación de los trabajos de construcción. (si el proyecto incurriera en algún atraso, se modificará el tiempo de de supervisión y por consiguiente el costo de pago), como requisito indispensable para el pago, el Supervisor deberá haber presentado, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula CG-7 INFORMES, de las Condiciones Generales de Contratación de Supervisores, los dos informes quincenales correspondientes al mes y estos deberán haber sido aceptados por el contratante.

El Contrato de Supervisión para Cordoneado Fraguado Superficie Terminada en Calle Principal Colonia Prados de Santa Cruz, establece en la Cláusula Segunda: "Que en vista de que la documentación relativa a este contrato consta en diversos documentos, se acuerda que los mismos quedan incorporados y forman parte del presente contrato y que serán leídos e interpretados en forma conjunto con éste;

tales documentos son los descritos en la Cláusula CG-10 de las Condiciones Generales de Contratación de Supervisores. Cláusula Cuarta: por su parte el contratante se obliga a pagar al contratista por dicha supervisión la cantidad de seiscientos 00/ Dólares, de acuerdo a la siguiente forma de pago: a) Estimaciones de acuerdo al avance del proyecto, el tiempo de supervisión será de cuarenta y cinco días, como requisito indispensable para el pago, el Supervisor deberá haber presentado, de acuerdo lo establecido en la Cláusula CG-7 INFORMES, de las Condiciones Generales de Contratación de Supervisores, los dos informes quincenales correspondientes al mes y estos deberán haber sido aceptados por el contratante.

El Contrato de Supervisión del proyecto Empedrado Fraguado 120 metros en Calle principal Cantón Buena Vista, establece en la Cláusula Segunda: "Que en vista de que la documentación relativa a este contrato consta en diversos documentos, se acuerda que los mismos quedan incorporados y forman parte del presente contrato y que serán leídos e interpretados en forma conjunto con éste; tales documentos son la carta de invitación, la oferta de supervisión y bitácoras. Cláusula Cuarta: por su parte el contratante se obliga a pagar al contratista por dicha supervisión la cantidad de ochocientos cincuenta 00/ Dólares, de acuerdo a la siguiente forma de pago: a) por estimaciones de acuerdo al avance de obra del proyecto. El tiempo de supervisión será de sesenta días. Con la finalidad de cubrir todas las actividades del proyecto denominado EMPEDRADO FRAGUADO 120 METROS, EN CALLE PRINCIPAL CANTON BUENA VISTA, (Si el proyecto incurriera en algún atraso, se modificará el tiempo de su supervisión y por consiguiente el costo de pago), Como requisito para el pago, el Supervisor deberá presentados informes quincenales correspondientes al mes y aceptados por el contratante.

Al respecto, las Condiciones Generales de Contratación establecen:

CG-10: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

"Los documentos contractuales que regirán la relación entre el Contratante y el Contratista, son los siguientes:

1. Contrato firmado entre las partes.
2. Instrucciones a Presentación de Ofertas o Sorteo.
3. Condiciones para la Presentación de Ofertas y sus Anexos.
4. Guía para Supervisión con sus Condiciones Generales de Contratación de Supervisores.
5. Oferta del Contratista aceptada por el Contratante, cuando se trate de concursos.
6. Adendas emitidas durante el proceso del concurso.
7. Orden de Inicio.
8. Carpeta Técnica, incluyendo: a) Programa de ejecución de obra, b) Planos Constructivos y c) Especificaciones Técnicas.
9. Bitácora Técnica.
10. Programa de ejecución del Subproyecto.
11. Guía para Realizadores.



12. Las modificaciones al contrato debidamente legalizadas.
13. Condiciones Especiales, si existiesen.

Todos estos documentos establecen las obligaciones y derechos de las partes contratantes con igual fuerza obligatoria.

En caso de conflicto o contradicción entre estos documentos y el contrato, prevalecerán las condiciones establecidas en este último”.

CG-9: BITACORAS: CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACION

“Para facilitar la comunicación técnica en la obra, se utilizará el sistema de Bitácora Técnica, la cual deberá conformarse al formato establecido en la Guía de Realizadores.

La Bitácora Técnica servirá para asentar la comunicación entre el Supervisor, el Realizador y el Contratante, quienes serán los únicos autorizados a hacer uso de la misma.

Los libros de Bitácora Técnica serán proporcionados por el Realizador y serán propiedad del Contratante. Las resoluciones emitidas por el Supervisor que afecten sustancialmente la ejecución de la obra deberán ser comunicadas al Constructor en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles enviando la correspondiente copia al Contratante.

El Contratante proporcionará por su parte, un libro de Bitácora Social en la que cualquier miembro de la Comunidad, del FISDL o cualquier persona interesada, podrá asentar los comentarios u observaciones relativas al desarrollo de la obra.

El Supervisor velará porque los libros de Bitácora sean adecuadamente protegidos y puestos a disposición por parte del Realizador, a las personas autorizadas para usarlos”.

La causa obedece a que la Jefe UACI, no cumplió con la normativa establecida.

Como consecuencia, la administración podría desconocer el avance de las obras en lo que se refiere a su ejecución física.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Jefe UACI no presentó comentarios ni evidencia.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Jefe UACI, no se presentó comentarios ni evidencia, por lo que la observación se mantiene.



11. Comprobamos que la UACI, de la Municipalidad de Santa Cruz Michapa, no solicitó al realizador de la obra, la presentación de la Garantía de Fiel Cumplimiento y no se incluyó la obligación en la Cláusula del Contrato suscrito del Proyecto Siguiente:

No.	Nombre de Proyecto	Monto Contratado	Orden de Inicio	Realizador
1	Empedrado Fraguado 120 Metros en Calle Principal, Cantón Buena Vista.	\$ 11,500.00	20-08-07 45 días	Ing. Miguel Amed Orellana Cornejo.

El contrato de Construcción del Proyecto Empedrado Fraguado 120 Metros, en Calle Principal Cantón Buena Vista, establece en su CLÁUSULA DECIMA "GARANTIAS: EL CONTRATISTA estará obligado a rendir a su costo garantía que se describe a continuación: GARANTIA DE ANTICIPO: En caso que el contratista adjudicatario requiera un anticipo, deberá presentar una garantía, por valor de 100% del anticipo el cual debe ser presentada a más tardar 5 días hábiles después de la firma del contrato, y durara hasta que queden totalmente, pagado el monto del anticipo. GARANTIA DE BUENA OBRA: El contratista presentará el día que se emita la aceptación final de la obra hasta su liquidación a entera satisfacción hasta su liquidación del propietario una garantía de mantenimiento y conservación garantizando su obligación de responder por los vicios ocultos de la obra o de los defectos que resultaren como consecuencia del proyecto, así mismo cualquier otra responsabilidad derivada de dicha ejecución, reparación y/o construcción; equivalente al 10% del contrato incluyendo sus modificaciones, y su vigencia será de 12 meses.

El Decreto Legislativo No. 868 de fecha 05-04-2000, publicado en el D. O. No. 88 Tomo 347, de fecha 15-05-2000, contiene LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, establece en su Art. 34.- "Garantía de Buena Inversión de Anticipo, es la que se otorgará a favor de la institución contratante, para garantizar que el anticipo efectivamente se aplique a la dotación y ejecución inicial del proyecto de una obra o a los servicios de consultoría o de adquisición de bienes. La presentación de esta garantía será un requisito para la entrega del anticipo. La cuantía de la misma será del 100% del monto del anticipo. El anticipo no podrá ser mayor al 30% del monto del contrato, dependiendo de las justificaciones y la naturaleza de la contratación; así como de lo establecido en las bases de licitación o de concurso.

La vigencia de esta garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato".

El Decreto Legislativo No. 868 de fecha 05-04-2000, publicado en el D. O. No. 88 Tomo 347, de fecha 15-05-2000, contiene LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, establece en su Art. 35.- "Garantía de Cumplimiento de Contrato, es la que se otorgará a favor de la institución contratante, para asegurarle que el contratista cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato y que la obra, el bien o el servicio contratado, será

entregada y recibida a entera satisfacción. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso.

Cuando se trate de obras, esta garantía permanecerá vigente hasta que la institución contratante haya verificado la inexistencia de fallas o desperfectos en la construcción o que éstas no sean imputables al contratista, sin lo cual no se podrá otorgar el respectivo finiquito. Si el costo de reparación de las fallas o desperfectos resultare mayor al valor de la garantía de cumplimiento de contrato, el contratista responderá por los costos correspondientes.

El plazo de esta garantía se incorporará al contrato respectivo. En el caso de obras, el monto de la misma no podrá ser menor del 10%, y en el de bienes será de hasta el 20%.

En las bases de licitación o de concurso se establecerá el plazo y momento de presentación de esta garantía".

El Decreto Legislativo No. 868 de fecha 05-04-2000, publicado en el D. O. No. 88 Tomo 347, de fecha 15-05-2000, contiene LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, establece en su Art. 37.- "Garantía de Buena Obra, es la que se otorgará a favor de la institución contratante, para asegurar que el contratista responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables durante el período que se establezca en el contrato; el plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de la obra. Cuando sea procedente, ésta garantía deberá exigirse en la compra de bienes y suministros.

La causa obedece al incumplimiento de la normativa de parte de la Jefe UACI.

Como consecuencia, podrían recibir obras defectuosas, en mal estado y no contar con respaldo legal a favor del Estado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Jefe UACI no presentó comentarios ni evidencia.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Jefe UACI, no presentó comentarios ni evidencia que desvirtuaran la condición, por lo que la observación se mantiene.

- 14 12. Constatamos que el Alcalde y Sindico Municipal de Santa Cruz Michapa, ordenaron pagar a la Empresa RSC Ingenieros, S. A. de C. V. por obra no ejecutada pese haber sido contratada, en las partidas de construcción "Hechura de Cordón Cuneta", por \$703.39 y Construcción de Paredes y Fundación para Canaleta", por \$883.80 en los proyectos siguientes:

CANTIDADES DE OBRA CANCELADA VRS. VERIFICADA EN CAMPO.

NOMBRE DE PROYECTO: "Construcción de Empedrado Fraguado Cantón el Centro, calle al cementerio".

MATERIAL	UNID.	OBRA CONTRATADA	OBRA VERIFICADA	DIFERENCIA (DEMÁS O DE MENOS)	P.U.	TOTAL
HECHURA DE CORDON CUNETA	ML	180.00	142.02	-37.98	\$ 18.52	\$ (703.39)
COSTO OBRA PAGADA NO CONSTRUIDA						\$ (703.39)

CANTIDADES DE OBRA CANCELADA VRS. VERIFICADA EN CAMPO.

NOMBRE DE PROYECTO: "Mejoramiento de Cancha de Football, Cantón las Delicias, Sector Cornejo",

MATERIAL	UNID.	OBRA CONTRATADA	OBRA VERIFICADA	DIFERENCIA (DEMÁS O DE MENOS)	P.U.	TOTAL
CONSTRUCCION DE PAREDES Y FUNDACION PARA CANALETA	M3	87.69	77.87	-9.82	\$90.00	\$(883.80)
PASOS (CONCRETO ARMADO SOBRE CANALETA)	M3	0.00	2.24	2.24	\$ -	\$ -
GRADAS CONFORMADO REPELLADO	ML	0.00	2.00	2.00	\$ -	\$ -
BADEN PARA ENCAUSAR A.LL.	M2	0.00	8.10	8.10	\$ -	\$ -
COSTO OBRA PAGADA NO CONSTRUIDA						\$(883.80)

El contrato del proyecto "Construcción Empedrado Fraguado Cantón El Centro, Calle al Cementerio" establece en su CLÁUSULA SEGUNDA FORMA DE PAGO El monto total del presente contrato es de TRECE MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 13,000.00) que se desglosa como sigue: La forma del contrato es por PRECIOS UNITARIOS. Por lo que el contratista proveerá todos los servicios, materiales, equipos, insumos y mano de obra necesarios para llevar a cabo la ejecución de la obra en mención. Correrán bajo total responsabilidad del contratista todos los incidentes y variantes que se presenten durante el periodo de esta contratación hasta su entrega a satisfacción del contratante. El contratante entregará al contratista, si este lo solicita, en concepto de anticipo hasta un treinta por ciento del valor del presente contrato. Los pagos podrán efectuarse por medio de estimaciones según el avance de obra terminada, contra la presentación de facturas de consumidor final a nombre de la TESORERIA MUNICIPAL DE SANTA CRUZ MICHAPA", solo por las cantidades recibidas, para lo cual se anexaran los correspondientes comprobantes debidamente firmados y sellados con el Visto Bueno de la Supervisión, por avance de obra terminada. El contratista deberá adjuntar un Informe Ejecutivo del cumplimiento del avance de la obra a la Estimación correspondiente para tramitar el respectivo desembolso los cuales deberán contar con la aprobación y el Visto Bueno de la Supervisión. Estos informes serán de carácter obligatorio, deberán realizarse de

acuerdo con las instrucciones y el Visto Bueno de la Supervisión y serán presentados en original, El pago lo efectuara la Alcaldía Municipal de Santa Cruz Michapa, ubicada en Santa Cruz Michapa dentro de un plazo máximo de tres (3) día hábiles contados a partir de la presentación completa y correcta de la documentación requerida por la Municipalidad de santa Cruz Michapa. Ningún pago realizado al contratista por trabajos realizados significa aceptación final de los mismos.

El Contrato de del Proyecto “Mejoramiento de Cancha de Football, Cantón las Delicias, Sector Cornejo”, establece en su CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS. El contratista se obliga a realizar obra en proyecto que consiste en la construcción de canaleta, para aguas lluvias, cordón cuneta y empedrado fraguado con superficie terminada y todo lo necesario para finalización de de dicho Proyecto Mejoramiento de Cancha de Football, Municipal Cantón las Delicias, Sector Cornejo y Canaletas, según lo especificado en la Carpeta Técnica, el cual quedara concluido hasta dejar terminado todo el proyecto de acuerdo a las medidas mostradas en la Carpeta Técnica y los otros documentos contractuales, a menos que hubiese un convenio escrito que estipule otras cosas. En caso que hubiese diferencia entre las unidades de medidas mostradas en los planos y otros documentos se regirá por las que dictamine el contratante. En general en las especificaciones técnicas las medidas y sus respectivos unidades del sistema métrico decimal

El Decreto Administrativo No. 98, de fecha 20-10-2005, publicado en el D. O. No. 200 Tomo 369 de fecha 27-10-2005, contiene el REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, en su Art. 73 establece “En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Aplicar los criterios técnicos y normas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- b) Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor;”

El Decreto Legislativo No. 868 de fecha 05-04-2000, publicado en el D. O. No. 88 Tomo 347, de fecha 15-05-2000, contiene LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, en su Art. 129 establece “El consultor responderá por los daños y perjuicios provenientes de defectos e insuficientes técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de normas técnicas, o en su caso, de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido e imputables a él en la ejecución o utilización de la obra o servicio contratado. Esta responsabilidad será compartida por el funcionario contratante cuando se hubiere contratado en forma directa sin la concurrencia de competencia”.

El Art. 51, literal a) del Código Municipal establece que: “Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:

La causa obedece a que el Alcalde y Sindico Municipal, incumplieron la normativa establecida.

Como consecuencia, podrían estar utilizando recursos que podrían invertirse para ejecutar obras que la población necesita prioritariamente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Administración según nota de fecha 30 de marzo de 2011, el señor. Alcalde Manifiesta: "En cuanto al presente cuestionamiento y considerando que nos encontramos ante la misma situación del que le antecede evitando ser repetitivo con nuestros argumentos, le exponemos que de igual manera necesitamos para ofrecerle nuestras explicaciones copia del informe presentado por la técnico de esa Corte de Cuentas, comprometiéndonos en aportar las explicaciones del caso una vez nos hayamos reunido con el profesional que nos ilustrara sobre los resultados del informe que le estamos requiriendo."

Consideramos conveniente con todo respeto que aunque en su comunicación no se nos menciona cuando expone entre otras cosas la palabra constatamos, se amplié el hecho cuestionado agregando que las diferencias encontradas por su equipos de auditores cuentan con el respaldo de un informe técnico, ya que por su naturaleza no pueden ser evaluados por otras personas que no sean expertas en la materia; esto con el objeto de evitar malos entendidos y que el señalamiento encontrado por su equipo de auditores en cuanto a su redacción se refiere, mencione que si se cuenta con un documento técnico que los sustenta.

Aclaremos que pese a no se nos relaciona con la supuesta deficiencia del caso en comento estamos dando explicaciones porque en la comunicación de resultados que se nos notifico en fechas pasadas si se nos involucra con el presente cuestionamiento.

La Administración según nota de fecha 13 de abril de 2011, el señor Alcalde comenta lo siguiente:" Reciba cordiales saludos y respetos de todos los miembros que conformamos el Concejo Municipal de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán.

Venimos por este medio tal y como se menciona en la actas de lectura del Borrador de Informe, números 15/2010 y 16/2010 a exponer lo siguiente:

Que por el momento se nos hace difícil dar respuestas a los cuestionamientos encontrados por su equipo de auditores en el desarrollo de la Auditoria Financiera practicada a esta Alcaldía Municipal, que se relacionan con los periodos del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil siete y dos mil ocho, por motivos ajenos a nuestra voluntad.

Dicho lo anterior, hemos coincidido con todos los miembros del Concejo Municipal esperar el momento en que el informe final que ustedes emitan pase a una de las Cámaras de Primera Instancia de esa Corte de Cuentas, para aportar al proceso la prueba documental pertinente y las explicaciones que consideremos necesarias a



efecto de superar los posibles reparos que se nos atribuyan como consecuencia del resultado del informe que ustedes elaboren.

Por otra parte queremos hacer de su conocimiento que en los escritos presentados el día de la lectura solicitamos se nos proporcionara una fotocopia del informe elaborado por la profesional que se apersono a estas instalaciones con el objeto de apoyar técnicamente a su equipo de auditores para de esa manera dar respuesta a los cuestionamientos señalados en el documento que nos fue notificado, desconociendo hasta este momento porque razón no obtuvimos ningún tipo de respuesta a nuestra solicitud; hecho que criterio nuestro vulnera el derecho de defensa que nos asiste.

A la vez con el debido respeto le solicitamos que el informe final que se nos notifique posteriormente, se mencionen las razones y/o motivos legales por los cuales esa Dirección que usted acertadamente dirige comparte o no las explicaciones o comentarios que se encuentran desarrollados en los escritos que fueron presentados el día en que se llevaron a cabo las citadas lecturas. Todo de conformidad con lo que dispone el artículo 18 de la Constitución de el salvador.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración, presento comentarios pero no evidencias. Además a quien tiene que pedir el Concejo Municipal es a la Supervisora del Proyecto y trasladar las explicaciones al equipo de auditores para su análisis ya que ella posee los conocimientos técnicos, ya que ella estuvo en presente en la Supervisión de la obra y en la verificación física. No podemos proveer fotocopia del informe técnico de esta Corte ya que forma parte de los papeles de trabajo de la auditoria y es de uso exclusivo de la misma. Por lo que la observación se mantiene

5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

Efectuamos análisis a informes de Auditoría Interna de 2007, constatando que a pesar que se nombro a dos personas para dicha labor verificamos que no cuentan con informes de auditoría interna. Asimismo no se contrato ninguna firma de auditoría para el periodo de 2007.

6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

No efectuamos seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores, ya que el informe de Auditoría Financiera por el periodo del 1 de mayo a diciembre del 2006, fue comunicado hasta el día 26 de noviembre de 2010.

7. RECOMENDACIONES

No se emiten recomendaciones por ser hechos consumados.